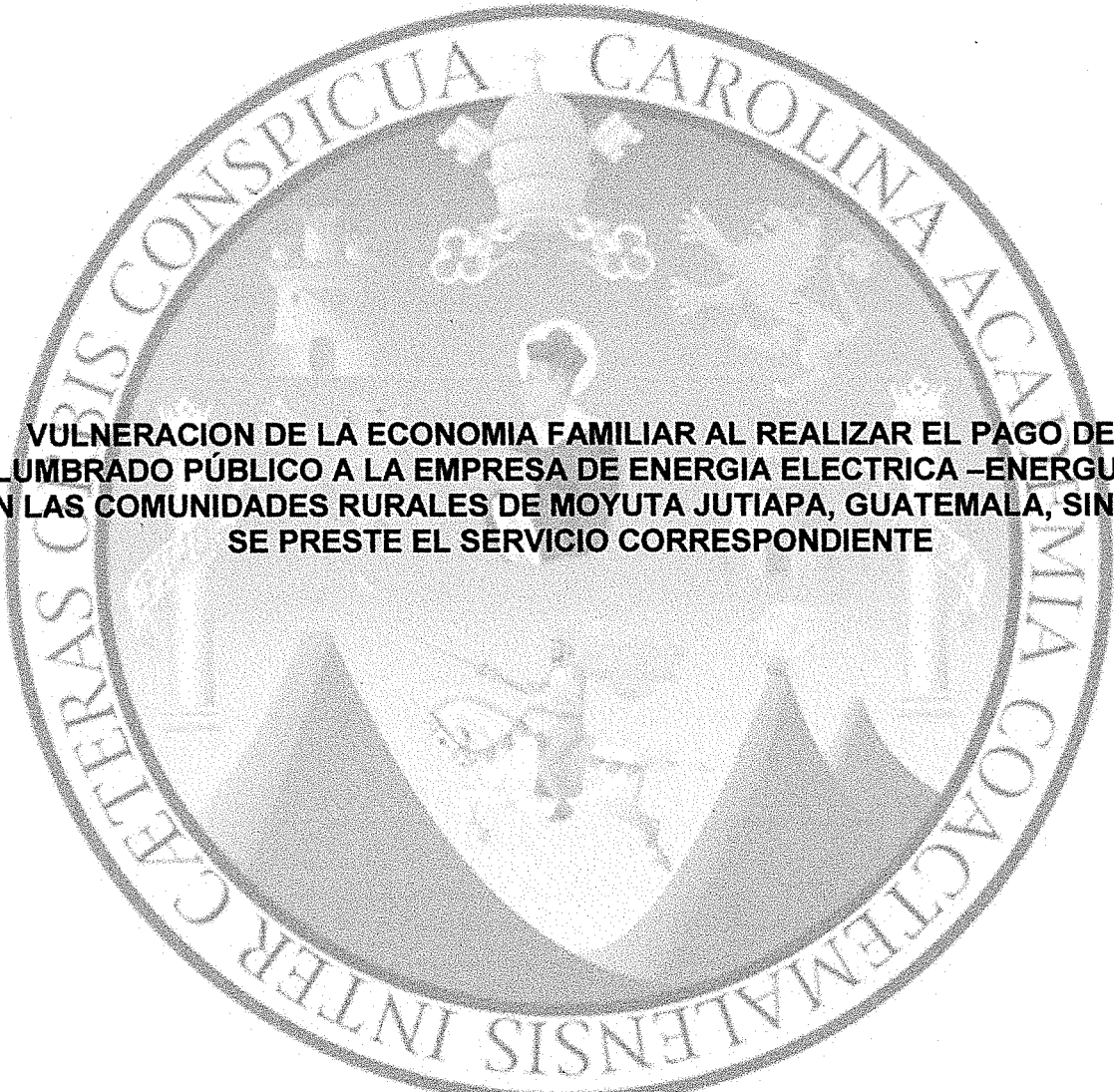


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the Universidad de San Carlos de Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a cross and four quadrants, each containing a different symbol. The shield is surrounded by a wreath. The outer ring of the seal contains the Latin text "ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CETERAS OBIS CONSPICUA CAROLINA" in a serif font.

**VULNERACION DE LA ECONOMIA FAMILIAR AL REALIZAR EL PAGO DEL
ALUMBRADO PÚBLICO A LA EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA –ENERGUATE-
EN LAS COMUNIDADES RURALES DE MOYUTA JUTIAPA, GUATEMALA, SIN QUE
SE PRESTE EL SERVICIO CORRESPONDIENTE**

MARIA MERCEDES VARGAS MACHUCA YAT

GUATEMALA, OCTUBRE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACION DE LA ECONOMIA FAMILIAR AL REALIZAR EL PAGO DEL
ALUMBRADO PÚBLICO A LA EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA –ENERGUATE-
EN LAS COMUNIDADES RURALES DE MOYUTA JUTIAPA, GUATEMALA, SIN QUE
SE PRESTE EL SERVICIO CORRESPONDIENTE**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARIA MERCEDES VARGAS MACHUCA YAT

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:		Vacante
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Rony López Jerez
Vocal:	Lcda.	Andrea Valeria Conde Guzmán
Secretario:	Lic.	Edgar Ovalle

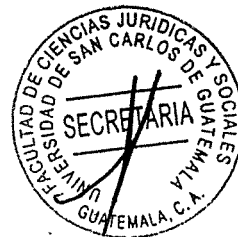
Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Jorge Salvador Ovalle
Vocal:	Lic.	Henry Estuardo González y González
Secretario:	Lic.	Carlos Dionicio Alvarado García

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la Tesis.” (Art. 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
24 de julio de 2023**

Atentamente pase al (a) Profesional, **SANDRA PATRICIA LEONARDO LÓPEZ**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **MARÍA MERCEDES VARGAS MACHUCA YAT**, con carné 201409797, intitulado: **VULNERACIÓN DE LA ECONOMÍA FAMILIAR AL REALIZAR EL PAGO DEL ALUMBRADO PÚBLICO A LA EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA –ENERGUATE– EN LAS COMUNIDADES RURALES DE MOYUTA JUTIAPA, GUATEMALA, SIN QUE SE PRESTE EL SERVICIO CORRESPONDIENTE.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS

Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

SAQO



Fecha de recepción 31 / 01 / 2024.

(f)

Licda. Sandra Patricia Leonardo López

Abogada y Notaria
(Firma y sello)

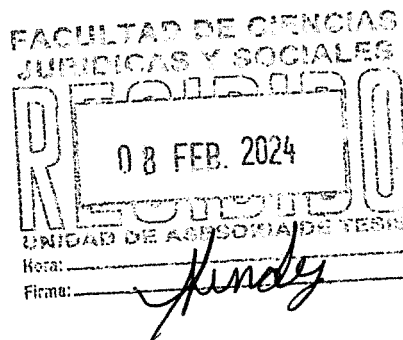




Licda. Sandra Patricia Leonardo López
Abogada y Notaria
Celular: 52070047

Guatemala, 05 de febrero de 2024.

Doctor
Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Respetable Doctor Carlos Ebertito Herrera Recinos:

En atención a la resolución de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veintitrés, emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en la cual fui nombrada como asesora de tesis de la bachiller: **MARIA MERCEDES VARGAS MACHUCA YAT**, sobre el tema intitulado **VULNERACIÓN DE LA ECONOMÍA FAMILIAR AL REALIZAR EL PAGO DEL ALUMBRADO PÚBLICO A LA EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA -ENERGUATE- EN LAS COMUNIDADES RURALES DE MOYUTA JUTIAPA, GUATEMALA, SIN QUE SE PRESTE EL SERVICIO CORRESPONDIENTE**, en virtud de lo cual me complace manifestar a usted lo siguiente:

DICTAMEN:

1. **CONTENIDO CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LA TESIS:** En cuanto al análisis jurídico-doctrinario se considera que el contenido de la presente investigación es apropiado y de trascendencia y se basó en una bibliografía adecuada, realizando un estudio completo en relación a los aspectos doctrinarios, así como de legislación nacional vigente que contribuye que sea un estudio estructurado.
2. **METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN UTILIZADAS:** los métodos y técnicas de investigación que se emplearon para la realización del trabajo de tesis fueron acordes y de utilidad para el desarrollo de la misma. Siendo estos analítico, sintético, deductivo, inductivo, analógico y la utilización de investigación bibliográfica con material actualizado. Se utilizó para un estudio doctrinario y legal, el contenido de los mismos en la legislación guatemalteca; el analítico, sirvió para analizar estadísticas relativas a los censos poblaciones; y la técnica de investigación utilizada para el presente trabajo fue la bibliográfica.
3. **REDACCIÓN:** En la elaboración del presente trabajo de tesis, se considera que la redacción empleada fue la adecuada.
4. **CONTRIBUCIÓN CIENTÍFICA:** El trabajo de investigación presenta una contribución científica significativa, al establecerse desde un principio los aspectos doctrinarios y legales de la **VULNERACIÓN DE LA ECONOMÍA FAMILIAR AL**



Licda. Sandra Patricia Leonardo López

Abogada y Notaria

Celular: 52070047

REALIZAR EL PAGO DEL ALUMBRADO PÚBLICO A LA EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA -ENERGUATE- EN LAS COMUNIDADES RURALES DE MOYUTA JUTIAPA, GUATEMALA, SIN QUE SE PRESTE EL SERVICIO CORRESPONDIENTE.

5. **CONCLUSIÓN DISCURSIVA:** Se considera que la conclusión discursiva es válida y firme, puesto que en la investigación se refleja el conocimiento de las disposiciones reguladas en la Constitución Política de la República de Guatemala.
6. **BIBLIOGRAFÍA:** La bibliografía se relaciona con el contenido de la tesis. Cada uno de los libros y documentos utilizados, fueron los adecuados y se obtuvo de los mismos información precisa que fue de gran utilidad en la elaboración de la tesis
7. De manera expresa declaro que no soy pariente de la estudiante **MARIA MERCEDES VARGAS MACHUCA YAT** dentro de los grados de ley.

El trabajo de tesis, efectivamente reúne los requisitos de carácter legal, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE** de conformidad con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen general Público.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente:

SANDRA PATRICIA LEONARDO LÓPEZ

Abogada y Notaria

COLEGIADO ACTIVO 4,764

ASESORA DE TESIS

Licda. Sandra Patricia Leonardo López

Abogada y Notaria



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

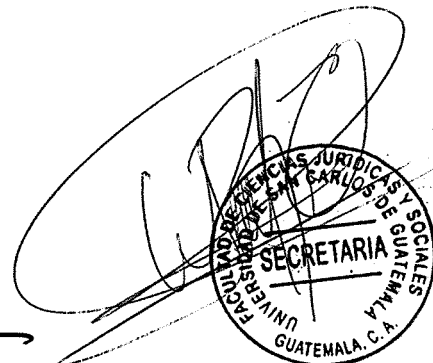
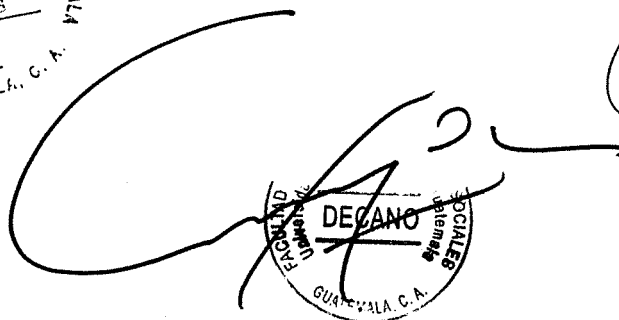
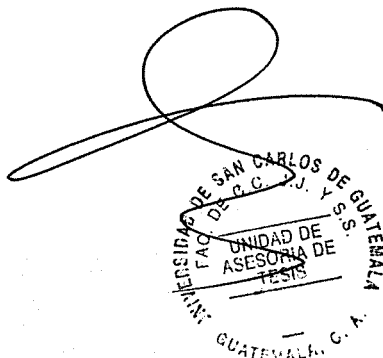


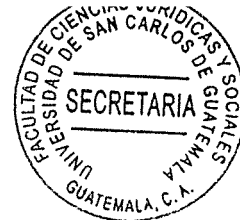
D.ORD. 636-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, diez de junio de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **MARÍA MERCEDES VARGAS MACHUCA YAT**, titulado **VULNERACIÓN DE LA ECONOMÍA FAMILIAR AL REALIZAR EL PAGO DEL ALUMBRADO PÚBLICO A LA EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA - ENERGUATE- EN LAS COMUNIDADES RURALES DE MOYUTA JUTIAPA, GUATEMALA, SIN QUE SE PRESTE EL SERVICIO CORRESPONDIENTE.** Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR





DEDICATORIA

A DIOS PADRE:

Gracias, mi Dios, porque me cuidaste y me ayudaste en cada circunstancia que se me presentó. Gracias por tu fidelidad.

A MI PADRE:

Juan Carlos Vargas Machuca Reinoso, por tus consejos, amor y ejemplos.

A MI MADRE:

María Teresa Yat, por ser ejemplo de amor, paciencia y perseverancia.

A MIS HERMANOS:

Juan Domingo (QEPD), Manuel Estuardo (QEPD), sé que están felices por este logro y a Maritza Elizabeth, por tu apoyo y aliento durante estos años.

A:

Juan Antonio Lobos Apixola, por tu apoyo incondicional, en especial en los momentos más difíciles.

A MIS HIJOS:

Edgar Estuardo y Emily Daniela, por ser la fuerza de mi vida, la alegría del hogar, mi impulso para seguir adelante y comprender todo este proceso.



A MI FAMILIA EN GENERAL:

Por el apoyo que me ha brindado incondicionalmente, en especial a mis sobrinos y mi tía Floridalma Caal.

A MIS AMIGOS:

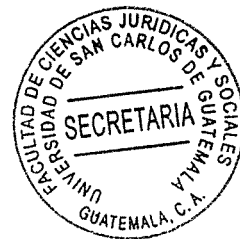
Por todo el apoyo incondicional, gracias por su cariño y amistad.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por darme el privilegio de formarme académicamente.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por darme la dicha de crecer profesionalmente dentro de sus aulas.



PRESENTACIÓN

En la presente investigación se utilizó el método de investigación cualitativo y sintético, enmarcado en el área del derecho público por ser de interés general la vulneración de la economía familiar al realizar el pago del alumbrado público a la empresa de energía eléctrica –ENERGUATE- en las comunidades rurales de Guatemala, sin que se preste el servicio correspondiente, esta estrategia que se ha utilizado en distintas comunidades desde hace varios años específicamente en Aldea Las Tablas, del Municipio de Moyuta, Departamento de Jutiapa.

La investigación se llevó a cabo en el suroriente de la República de Guatemala, específicamente en el municipio de Moyuta departamento de Jutiapa, se tomarán en cuenta los años 2018 al año 2021.

El objetivo de la investigación es establecer las circunstancias que provocan la violación a los Derechos Humanos de las comunidades rurales de Guatemala que garantiza la Constitución Política de la República de Guatemala, lo que provoca una limitación a su derecho de protección a la familia.

Los sujetos que intervienen en la investigación son las comunidades, el Estado de Guatemala y las compañías nacionales e internacionales que prestan el servicio o suministro de energía eléctrica en toda la República de Guatemala. Asimismo, el aporte de la investigación es para que sirva como una herramienta de consulta para el público, juristas y demás operadores del derecho en relación al tema tratado en aras de la conservación del principio de seguridad jurídica.



HIPÓTESIS

En relación al problema planteado podemos exponer la siguiente hipótesis: Es legítimo el pago del alumbrado público a la empresa de energía eléctrica –ENERGUATE-, se vulnera el régimen económico familiar y social de los vecinos y se violentan los derechos constitucionales en las comunidades rurales de Guatemala, debido al cobro de alumbrado público sin que se preste el servicio correspondiente de parte de ENERGUATE no existiendo los focos necesarios que cubran esta necesidad, restringe y viola el ejercicio del derecho de protección a la familia que la Constitución y las leyes de la Republica les garantiza a sus habitantes. Se utilizó el método de investigación cualitativo y sintético, enmarcado en el área del derecho público por ser de interés general la vulneración de la economía familiar al realizar el pago del alumbrado público a la empresa de energía eléctrica –energuate- en las comunidades rurales de Guatemala, sin que se preste el servicio correspondiente.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La comprobación de la hipótesis formulada fue textualmente comprobada, ello con base en los fundamentos doctrinarios y legales obtenidos durante la investigación realizada se logró deducir que se está vulnerando la economía familiar al realizar el pago del alumbrado público a la empresa de energía eléctrica –ENERGUATE- en las comunidades rurales de Moyuta Jutiapa, Guatemala, sin que se preste el servicio correspondiente

Para la comprobación se empleó en el desarrollo de la actividad investigativa el método analítico para descomponer la hipótesis planteada. Posteriormente se empleó el método sintético para sistematizar la información recopilada del estudio individual, también se empleó el método deductivo, para aplicar la norma general al caso concreto y el método inductivo para obtener una inferencia general de casos particulares. Además se aplica la técnica bibliográfica y documental, para recopilación de fuentes doctrinarias y normativas para fundamento de los resultados obtenidos.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

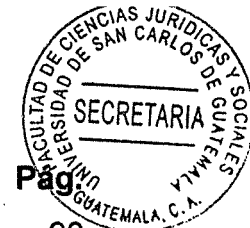
1. Derecho Constitucional y Garantías Constitucionales de la Familia.....	1
1.1. Antecedentes del Derecho Constitucional en Guatemala.....	2
1.2. Definición del Derecho Constitucional.....	9
1.3. Generalidades del Derecho Constitucional.....	10
1.4. Constitución Política de la República de Guatemala.....	19
1.5. Garantías Constitucionales del Derecho de familia.....	35

CAPÍTULO II

2. Derecho de Familia.....	37
2.1. Antecedentes.....	39
2.2. Disposiciones generales del derecho de familia.....	51
2.3. Definición del Derecho de Familia.....	54
2.4. La economía en el derecho de familia.....	57
2.5. Regulación jurídica en Guatemala e Internacional.....	59

CAPÍTULO III

3. ENERGUATE y los Derechos Humanos.....	67
3.1. Antecedentes de la Energía Eléctrica en Guatemala.....	67
3.2. Origen de ENERGUATE.....	78
3.3. Definición y regulación legal de la Energía eléctrica en Guatemala....	80
3.4. Código de conducta y ética y de Derechos Humanos ENERGUATE	84
3.5. Derechos Humanos.....	87
3.5.1. Historia de los Derechos Humanos	87



3.5.2. Definición de Derechos Humanos.....	90
3.5.3. Características de los Derechos Humanos.....	92
3.5.4. Clasificación de los Derechos Humanos.....	93

CAPÍTULO IV

4. Vulneración de la economía familiar al realizar el pago del alumbrado público a la empresa de energía eléctrica – ENERGUATE- en las comunidades rurales de Moyuta Jutiapa, Guatemala, sin que se preste el servicio correspondiente	97
4.1. Vulneración de la economía familiar en las comunidades rurales de Guatemala.....	98
4.2. Importancia del alumbrado público en las comunidades rurales de Guatemala.....	104
4.3. Situación social – económica de las comunidades rurales de Guatemala.....	107
4.4. Violación de los derechos más básicos en las comunidades rurales de Guatemala	114
4.5. Derecho comparado.....	116
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	121
BIBLIOGRAFÍA.....	123

INTRODUCCIÓN

La investigación se realizó en el área del derecho público por ser de interés general la protección de la economía familiar en las comunidades rurales del Municipio de Moyuta, Departamento de Jutiapa, específicamente en Aldea las Tablas, en virtud que el Estado debe proteger los derechos humanos de los habitantes, evitando las vulneraciones de los mismos por mandato constitucional. En virtud que se realiza el pago del alumbrado público a la empresa de energía eléctrica –ENERGUATE- sin que se preste el servicio correspondiente.

Los objetivos de la presente investigación son los siguientes: Establecer las circunstancias que provocan la violación a los Derechos Humanos de las comunidades rurales de Guatemala que garantiza la Constitución Política de la República de Guatemala, lo que provoca una limitación a su derecho de protección a la familia. Explicar la importancia del alumbrado público para las comunidades rurales de la República de Guatemala. Establecer los motivos por los cuales la empresa eléctrica efectúan el cobro del alumbrado público sin prestar dicho servicio. Determinar la forma en que se violentan los derechos humanos constitucionales de las comunidades rurales sin que el Estado interceda. Analizar cuáles son las maneras de garantizar el cumplimiento de la prestación del servicio de alumbrado público y así justificar dicho cobro. Evidenciar las consecuencias socio-económicas que impactan el tejido comunitario rural.

Los sujetos que intervienen en la investigación son el Estado a través de sus entidades autónomas, centralizadas y descentralizadas del país, asimismo la empresa eléctrica que presta el servicio y los pobladores de las comunidades rurales del Municipio de Moyuta del Departamento de Jutiapa.

Los métodos de investigación utilizados son: analítico y sintético.

Para la solución de la problemática se deben buscar alternativas a efecto de solucionar este cobro injustificado, por ello, los encargados de los espacios públicos “ENERGUATE”,



deben poner alumbrado público adecuado y evitar el efecto de descuido del mismo, debiendo debe brindar el servicio para justificar este cobro.

Las comunidades rurales del Municipio de Moyuta, del departamento de Jutiapa, demandan una energía eléctrica útil, es por ello que debería intervenir la municipalidad en conjunto con ENERGUATE para un mejoramiento en la red de alumbrado público a tecnología led, área urbana y en todas las comunidades del municipio, en cual debería consistiría en: **a)** realizar el cambio de luminarias a base de mercurio que se encuentran instaladas en todo el municipio por tecnología con bombilla led. **b)** Implementar la tecnología led para la iluminación pública de todo el municipio, ya que la misma consume menos potencia y energía eléctrica, su grado de iluminación es de más alta calidad y eficiencia.

Esta investigación servirá como herramienta para aportar conocimientos acerca de la vulneración de la economía familiar al realizar el pago del alumbrado público a la empresa de energía eléctrica –ENERGUATE- en las comunidades rurales de Moyuta Jutiapa, Guatemala, sin que se preste el servicio correspondiente, la cual estará disponible para el público en general que tenga interés en el tema.

CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional y garantías constitucionales de la familia

La finalidad de este capítulo es presentar algunas generalidades del sistema constitucional guatemalteco partiendo de algunas pinceladas de la historia constitucional que ha afectado a nuestro país desde la época de la colonia hasta la actualidad, para luego desarrollar de manera sucinta el derecho de familia en Guatemala.

El Estado constitucional de derecho Guatemala legislado en nuestra Constitución Política de la Republica refiere que Guatemala es un Estado de Derecho, organizado para proteger a la persona y a la familia, cuyo fin supremo es la realización del bien común, mediante un sistema de gobierno republicano, democrático y representativo, cuya soberanía reside en el pueblo.

Así mismo establece el derecho de la familia en el que se establece la protección del estado a la familia, el derecho a constituir la, el reconocimiento del matrimonio, el deber correlativo de asistencia a la salud, educación, alimentación, la obligación del estado de garantizar y proteger a los miembros de la familia.

El Derecho de familia es una de las ramas más importantes en la legislación guatemalteca, comprende todo lo relativo a derechos y obligaciones en las relaciones familiares: alimentos, matrimonio, régimen económico matrimonial, filiación, relaciones paternas filiales, e instituciones tutelares.

1.1. Antecedentes del derecho constitucional en Guatemala

Origen del derecho constitucional en el mundo, para saber los orígenes del derecho constitucional nos remontamos hace dos siglos atrás, donde los Griegos y Romanos fueron los pioneros de esta rama jurídica. “El derecho constitucional, como disciplina autónoma y sistemática, nace entrado ya el siglo XIX. Remontándonos a sus orígenes, los tratadistas ubican la cuna del derecho constitucional en el Mediterráneo, más concretamente en Grecia; posteriormente comenzó a desenvolverse en Roma. Aristóteles (384-322 a. C) se refiere en una de sus obras a más de un centenar de constituciones de ciudades griegas de su época o anteriores a ella, lo que demuestra la existencia, desde entonces, de un conjunto apreciable de leyes constitucionales.

En Grecia se presentaban dos criterios acerca de la Constitución, ante todo, como la organización básica del Estado, asimilándola al organismo del ser humano: por ello se habla de criterio o concepto material, el que en otras épocas fue llamado sustantivo u orgánico. Aristóteles en sus definiciones confunde Constitución con gobierno, criterio que en estos tiempos resulta erróneo. Él dice: “La Constitución de un Estado es la organización regular de todas las magistraturas, principalmente de la magistratura que es dueña y soberana en todo. En todas partes el gobierno de la ciudad es la autoridad soberana; la Constitución misma es el gobierno.”¹ Fueron Platón y Aristóteles quienes, apartándose del criterio material, dieron las pautas iniciales para el constitucionalismo

¹ Orellana Galván, Mirna María. **Reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala en 1993, relativas al Organismo Judicial.** Págs. 1 a

moderno, al sostener que todo gobierno debe estar sujeto a la ley y toda ley a un principio superior. Este segundo criterio presenta a la Constitución como un orden superior. Para Platón la forma política ideal sería la creada por personas capaces de gobernar con un arte y una fuerza superiores a la ley. Pero ese gobernante ideal no existe, por lo que se vuelve más realista en otros escritos, particularmente en el político.

“Si no puede darse un hombre así, concluye Platón, un Estado gobernado por uno solo sería el peor de los regímenes. Entonces, pese a sus muchos vacíos, hay necesidad de recurrir a la ley superior.”² Por esa razón aparece como precursor del constitucionalismo. Por su parte, Aristóteles también distingue las leyes comunes del principio que les sirve de base y que les imprime validez. Ese principio que para Platón es la justicia, para Aristóteles es la Constitución. Las leyes deben estar de acuerdo con las dos partes del alma: la que posee por sí misma la razón y aquella que no la posee por sí misma. Además, deben estar supeditadas a la Carta Magna; sólo así serán justas.

En Roma, desaparece el concepto de Constitución como fue concebido por los griegos, como una realidad general, totalizadora, para convertirse en una ley titular emanada del emperador. Los romanos la identificaban con la lex, el edictum o, en general, con las disposiciones o mandatos imperiales. El derecho público debe a Roma dos conceptos muy importantes, los cuales jugarán a partir de la edad media, un papel capital en la formación de los Estados modernos; son ellos: el primero *superanitas*, del cual deriva el termino soberanía y el segundo de *imperium*, el cual se debe entender como un poder

² Pereira Orozco, Alberto. E. Richter, Marcelo Pablo. **Derecho Constitucional**. Pág. 4

específicamente político, independiente de los medios de acción económicos religiosos, ejercido sobre hombres libres, con el apoyo de las instituciones políticas.

En la edad media, dos hechos históricos son los que van a influir considerablemente en el aspecto político: El imperio romano y el nacimiento y evolución del cristianismo. En esta época se consideró a la Constitución como una regla particular, como un edicto u orden, expedido por la autoridad eclesiástica, particularmente por el Papa.

Durante el siglo XII el concepto varió; ya no se trató de una orden papal o episcopal, sino de un acuerdo que había de regular las relaciones entre la iglesia y el Estado. En el siglo XIII, reapareció la idea que la concebía como edicto real, y diversos autores de ese tiempo denominan constituido a las órdenes o decisiones reales, tanto en Francia como en Inglaterra.

Por fin el derecho constitucional moderno nace, para García-Pelayo, con la teoría clásica de la ley fundamental, así como con la aparición de varios tratados sobre constituciones estatales, publicados en Francia, Alemania, Inglaterra y Holanda, principalmente. Pero como hecho histórico que dio origen al moderno estudio del derecho constitucional, debe señalarse la Constitución Inglesa del siglo XVIII y de ella partió el Barón de Montesquieu.

Por lo anteriormente expuesto, se puede decir que desde hace muchos años atrás el constitucionalismo ha sido la base para la creación de las Constituciones en el mundo y con ellas implementar en la sociedad un sistema normativo legal que vigila y coacciona el actuar de los habitantes de la misma, la función del gobierno, así como las

instituciones estatales; siendo un punto importante mencionar que todos estos elementos deben armonizar entre sí, para lograr establecer perfectamente un estado de derecho que promueva y respete las garantías establecidas en las mismas.

Para conocer el origen del derecho constitucional en Guatemala nos remontaremos desde la colonia, aunque muchos constitucionalistas reconocidos, sitúan los inicios del constitucionalismo guatemalteco a partir de la promulgación de la Constitución aprobada en Bayona, España el 6 de julio de 1808, época en la cual Guatemala aún pertenecía a la corona española; la cual a su vez estaba en ese momento bajo el dominio francés, derivada de la invasión que había realizado Francia bajo el dominio del emperador Napoleón Bonaparte, a la península ibérica, dicha Constitución nunca tuvo vigencia en América, dado que como lo menciona el Doctor Juan Francisco Flores Juárez (2005).

El rechazo hacia los invasores propició la organización del pueblo, instalándose, en la ciudad de Aranjuez en septiembre de 1808 presidida por el Conde de Floridiblanca, una junta central, que se declaró soberana; propendía a la emisión de un texto constitucional que no tuviese que ver con las fuerzas invasoras.

Sin embargo, sus preceptos fueron tomados por varias Constituciones de América; y aunque la mayoría de sus artículos se dedicaban a estructurar al Estado, reconoció algunos derechos como: La inviolabilidad del domicilio, la detención sólo por orden legal y escrita, salvo los casos de flagrante delito, la abolición de los tormentos y se establecía que luego de dos años de haberse ejecutado enteramente la Constitución, se establecería la libertad.

La junta central creada a partir de la rebelión en contra de la dominación francesa, no logró su cometido, ya que fue suprimida y sustituida por un Consejo de Regencia, el cual el 22 de mayo de 1809 emitió el primer decreto de convocatoria a Cortes, para el año 1810.

En virtud de dicho decreto, se hizo una convocatoria para elegir a quien representaría a Guatemala ante las Cortes, resultando electo Don Antonio Larrazábal, Vicario Capitalar y Gobernador del Arzobispado, quien, como señala García Laguardia por su trato distinguido, su personalidad cautivadora, su proporción política fue electo el 24 de octubre de 1811, presidente de la misma. Dichas Cortes, promulgaron el 19 de marzo de 1812, la nueva Constitución Política de la Monarquía Española. Esta Constitución que substituía la soberanía del rey, fue declarada nula por Fernando VII en su retorno a España, quien disolvió las Cortes y ordenó el arresto de los diputados considerados peligrosos, en cuenta el propio Larrazábal, a quien se le condenó a seis años de prisión y fue puesto en libertad hasta 1820.

Posteriormente, con el devenir de los movimientos independentistas que surgieron en América, específicamente con la proclamación de independencia por parte las Provincias Unidas de Centroamérica de la Corona Española, surgen los primeros textos constitucionales guatemaltecos. El primero que creó la República Federal de Centro América el 22 de noviembre de 1824, y después el promulgado el 11 de octubre de 1825 que promulgó la Constitución Política del Estado de Guatemala, que lo organizó con el sistema de separación de poderes. Ulteriormente, dada la situación conflictiva que se vivía a lo interno de la Federación Centroamericana, se convocó a una Asamblea

Nacional Constituyente del Estado de Guatemala, que emitió el 5 de diciembre de 1839 la Declaración de los Derechos del Estado y sus Habitantes.

Dado que Rafael Carrera en 1840, mediante un movimiento armado derrota a Francisco Morazán, quien ostentaba el cargo de presidente de la Federación Centroamericana, crea la República de Guatemala el 21 de marzo de 1847, esta circunstancia provocó la convocatoria a una Asamblea Constituyente que el 19 de octubre de 1851 sancionó el Acta Constitutiva de la República de Guatemala. En el año 1878 el General Justo Rufino Barrios, convocó a una nueva Asamblea Nacional Constituyente, que en diciembre de 1879 emitió una Ley Fundamental, que estuvo vigente hasta 1944, si bien la misma sufrió ocho reformas desde 1885 hasta 1841.

A raíz de la Revolución del 20 de octubre de 1944, se derogó la antigua Constitución liberal que estuvo vigente desde 1879 y se dio paso a la Constitución de 1945, que insertó a Guatemala en el marco del Constitucionalismo Social, que tal como lo menciona el Doctor Flores Juárez (2005): Propendía a la ampliación de funciones estatales implicándolas en diversos campos de la actividad societaria. Esta posición sustenta que el ente estatal no debe limitarse a garantizar la libertad e igualdad de los individuos, sino debe concretar cierto control en la vida económica del país, a fin de evitar la marginalidad de los grupos ajenos al poder económico.

La contrarrevolución de 1954 que derrocó al presidente Jacobo Arbenz Guzmán y lo sustituyó por el coronel Carlos Castillo Armas, provocó la elección de una nueva Asamblea Nacional Constituyente que promulgó una nueva Constitución en 1956, que

básicamente plasmó el criterio ideológico que motivó el movimiento contrarrevolucionario. Dicha Constitución estuvo vigente hasta abril de 1962, fecha en la cual el coronel Enrique Peralta Azurdia, quien fungía como Ministro de la Defensa, derrocó al General Miguel Ydigoras Fuentes quien hasta ese momento era el presidente de la República.

Peralta Azurdia, convocó a una nueva Asamblea Nacional Constituyente, que promulgó la Constitución de 1965. Es de hacer ver, que este nuevo texto constitucional creó la primera Corte de Constitucionalidad en nuestro país, sin embargo, fue un órgano inocuo, que careció de independencia y autonomía funcional, en razón que se creó dentro de la estructura del poder judicial y estaba integrado por los mismos magistrados de la Corte Suprema de Justicia, lo cual a criterio del Doctor Flores Juárez, en razón que se creó dentro de la estructura del poder judicial y estaba integrado por los mismos magistrados de la Corte Suprema de Justicia, lo cual a criterio del Doctor Flores Juárez

La Constitución de 1965 estuvo vigente hasta el 13 de marzo de 1982, cuando un golpe militar derrocó el gobierno del General Fernando Romeo Lucas García, quien fue sustituido por una junta militar, compuesta por los generales Efraín Ríos Mont, Horacio Egberto Maldonado Schaad y Francisco Luis Gordillo. Esta junta militar, emitió el “Estatuto Fundamental de Gobierno” el 27 de abril de 1982, pero la misma fue relevada por un nuevo golpe de Estado, que llevó al poder al General Oscar Humberto Mejía Víctores, el cual convocó a una Asamblea General Constituyente, la cual emitió el 31 de mayo de 1985 una nueva Constitución que propició el retorno a la democracia y la cual se encuentra vigente al día de hoy, si bien sufrió una modificación en el año de 1994,

siendo la actual Constitución la que ha regido el sistema democrático guatemalteco hasta la fecha.”³

1.2. Definición del derecho constitucional

Para saber más acerca del derecho constitucional expondremos algunas definiciones de diversos autores, iniciamos mencionando que es una rama que comprende bases para aplicar normativa jurídica en distintas áreas de desempeño en el ámbito público, a través del estudio y análisis de leyes fundamentales que definen el Estado, comprende una serie de generalidades en relación con formas de Estado, gobierno, derechos, principios y garantías constitucionales, con énfasis en la Constitución Política de la República de Guatemala como máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico guatemalteco, permitiendo conocer preceptos constitucionales que son aplicables dentro de la función pública.

El campo de estudio del derecho constitucional es el derecho público, lo que incluye el análisis de las leyes fundamentales que definen un Estado. Además, esta tiene la posibilidad de verse desde el punto de vista tanto formal, como material. De esta manera, es materia de estudio todo lo relativo a la forma de Estado, forma de gobierno, derechos fundamentales y la regulación de los poderes públicos, incluidas las relaciones entre los poderes públicos y ciudadanos, incluidas las relaciones entre los poderes públicos y ciudadanos.

³ <https://unis.edu.gt/wp-content/uploads/2023/02/Articulo-6-Lic.-Marco-Antonio-Villeda-2.pdf>. (Consultado el 05 de diciembre de 2023). Págs. 3 a 5

El autor Pereira Orozco dice que “podemos definir al constitucionalismo como: Una tendencia sociopolítica cuyos objetivos principales son a) dotar a los estados de una Constitución escrita; b) hacer valer la supremacía de dicha Constitución; c) reconocer los derechos inherentes a la persona; y d) estructurar al Estado y someterlo, junto con sus autoridades, al Derecho.”⁴

Por su parte Rodrigo Borja dice que “El nacimiento del derecho constitucional, como disciplina jurídica autónoma, a decir de Rodrigo Borjal¹⁵, estuvo acompañado de una corriente jurídico-filosófica que se llamó constitucionalismo, y que, al extenderse por el mundo civilizado a partir de la Revolución francesa (1789), dio origen a los llamados Estados de Derecho, cuya característica sobresaliente es su entera sumisión a normas jurídicas.”⁵ También Norberto Bobbio expone que “además, que: “Se suele llamar constitucionalismo a la teoría y la práctica de los límites del poder.”⁶

1.3. Generalidades del derecho constitucional

El derecho constitucional se refiere a normas que responden a unos planteamientos valorativos, como el reconocimiento del conjunto de derechos fundamentales para los ciudadanos y la limitación, división y organización del poder. Así, en las constituciones se establece la división de poder judicial, ejecutivo y legislativo. Las normas constitucionales regulan las instituciones políticas del Estado, como parlamento,

⁴ Pereira Orozco, Alberto. E. Richter, Marcelo Pablo. **Derecho Constitucional**. Ibíd. Pág. 64

⁵ Borja Cevallos, Rodrigo. **Derecho Político Constitucional**. Pág. 308

⁶ Bobbio, Norberto. **Estado, Gobierno y Sociedad**. Pág.139

gobierno, tribunales, la corona, etc. De estos define su organización, la distribución del poder en las instituciones y la configuración territorial del Estado.

Elena Trujillo expone que “La fuente del derecho constitucional y su objeto de interpretación y aplicación es la Constitución. Esta es norma primaria y fundamental de los Estados. La Constitución se encuentra dentro de la jerarquía de las normas en la primera posición, es decir, que ninguna otra norma, aunque sea internacional, puede vulnerar los principios establecidos en la Constitución. En suma, todas las demás normas deben ser conformes y derivarán de la Constitución que es la norma suprema”⁷

a) Acepciones del derecho constitucional

Entre las diferentes acepciones con las que se conoce al derecho constitucional constituyen el marco sobre el que se desarrolla toda la estructura jurídica del país, con el fin garantizar y proteger el Estado de Derecho: es la norma principal del ordenamiento y es un texto jurídico-político que prevalece sobre cualquier otra ley o normativa que se promulgue y las bases sobre las que se asienta la estructura del orden social del país, define la forma en que se deben producir las demás normas que integran el ordenamiento, establece las fuentes del Derecho y su ordenación, encontramos las siguientes: a) Derecho Político; b) Derecho Convencional; c) Derecho de Garantías Fundamentales; e) Derecho de mecanismos de protección; f) Derecho Filosófico; y g) Derecho Supremo, h) Derecho Político; i) b) Derecho Convencional; c) Derecho de Garantías Fundamentales.

⁷ <https://economipedia.com/definiciones/derecho-constitucional.html> (consultado el 08 de diciembre de 2023)

b) Naturaleza del derecho constitucional

Las normas de la Constitución son fundamentales en cuanto a ellas expresan un mínimo de principios incuestionables e incontrolables que por su estabilidad y permanencia sirven de sustento a la comunidad. Esos principios son de naturaleza orgánica y procedimental y otros de contenido material. Los primeros señalan las tareas que el Estado debe cumplir; gracias a ellos se regulan los procesos de creación y aplicación de normas de conflictos, estableciendo entre los órganos, mecanismos de coordinación y control a los abusos del poder. Los segundos consagran las metas del Estado, los principios y valores máximos de la sociedad y los ámbitos de libertad y de derechos de los individuos y grupos.

El catedrático Mexicano de Derecho Constitucional establece que “El Derecho Constitucional surge de la necesidad de tener un ordenamiento jurídico fundamental, que rija a la sociedad imponiendo orden en los actos de la misma y emanando de la voluntad del pueblo que es, a final de cuentas, quien crea su propio gobierno a través de la representación de los Poderes y mediante su Constitución.

El Derecho Constitucional se encuentra dentro del Derecho público, ya que en este el estado está por encima de los particulares, en el Derecho público el estado es superior, pero protege un bien común, así mismo la Constitución, está por encima de todo y su finalidad es proteger los derechos de los ciudadanos.”⁸ El Derecho Constitucional se

⁸ Lic. Labra Arteaga, Oscar. **Derecho Constitucional**. Pág. 9 y 11

relaciona con todas las demás ramas del derecho ya que la constitución como ley suprema las origina y rige. Por su lado el autor Ignacio Burgoa citado por la Dra. Alma de los Ángeles Ruiz Dice que Constitucional “es el Derecho una importante rama de la Ciencia Jurídica, que se encarga del estudio de la Constitución, pero no in abstracta, sino de específica, un Estado una Constitución particular de determinado”.⁹ Por lo tanto el Derecho Constitucional es de naturaleza pública.

c) Características del derecho constitucional

Dentro de las principales características del derecho constitucional establecemos las siguientes: a) Es un derecho del que emanan normas de derecho público; b) Limita las actuaciones del Estado a través de la división de los tres poderes; c) Dota a los individuos de derechos fundamentales, y establece garantías básicas para los ciudadanos; d) Las formas de elaboración y modificación de las normas de derecho constitucional son más rígidas que las correspondientes al resto de normas; e) El derecho constitucional establece un control de la constitucionalidad sobre el resto de normas.

f) El Derecho Constitucional tiene un tribunal específico que se encarga de los asuntos que violen la Constitución y de las interpretaciones de la misma. Este tribunal es el Tribunal constitucional; g) La Constitución, única norma del derecho constitucional, se aprueba a través de un mecanismo específico y único: el proceso constituyente; h)

⁹ Dra. Ríos Ruiz, Alma de los Ángeles. **Derecho Constitucional de la Maestría en juicios orales.** Pág.34

Existe un Derecho Constitucional comparado y es el que estudia las Constituciones de distintos Estados examinando sus diferencias; i) El derecho constitucional está compuesto por el derecho político, ya que regula la estructura básica del Estado y establece las normas fundamentales de su organización; y j) En los países donde existe una estructura federal suele dividirse los derechos constitucionales en derecho nacional, provincial y municipal.”¹⁰

d) Principios del derecho constitucional

Antes de hablar de los principios del derecho constitucional reconocidos en nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, nos referiremos, en sentido amplio, a ubicar su existencia dentro del mundo jurídico y a hacer una distinción entre lo que son los principios propiamente dicho y lo que debemos entender por reglas, ambos conceptos integradores de todo ordenamiento legal.

Los principios son elementos que contienen un valor considerado y reconocido por el legislador y son entendidos como las referencias de valores programáticas encargadas de optimizar los derechos fundamentales, en tanto las reglas se refieren a una situación de hecho con consecuencias legales dependiendo de la comisión u omisión de la conducta descrita, un principio está siempre inmerso de un valor, a diferencia de una regla, que sólo da seguimiento al valor establecido por el principio.

Los principios son perdurables en el tiempo, nunca están sujetos a cambios o sustitución

¹⁰ <https://economipedia.com/definiciones/derecho-constitucional.html>. Ibíd. (consultado el 08 de diciembre de 2023)

y adoptan un valor intrínseco, como la vida o la libertad, además que sirven para resolver casos difíciles, no prescriben un comportamiento preciso, más bien encomiendan la obtención de un fin. Es decir, son criterios universales de ética social o axiología jurídica, descubiertos por la razón humana en la naturaleza racional y libre del hombre, los cuales constituyen el fundamento de todo sistema jurídico posible actual. Los principios constitucionales se refieren a los valores éticos, sociales, legales e ideológicos consagrados en la constitución de una nación.

Podemos entenderlo como una directriz, guía u orientación para la interpretación y aplicación del derecho. Dentro de los principios fundamentales que informan al derecho guatemalteco, los encontramos regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala, para el efecto los doctrinarios Pereira Orozco y Richter establecen lo siguiente: El Derecho constitucional se encuentra regido por una serie de principios que lo orientan y permiten su correcta interpretación. Resulta evidente que las normas de Derecho constitucional son de carácter general; en razón de ello, no pueden detenerse a detallar casos específicos.

Al momento de aplicar o hacer positivas las normas constitucionales puede ser que algunas circunstancias no se encuentren taxativamente delimitadas. Es aquí donde la norma guarda silencio, cuando entran a fungir los principios.”¹¹

En nuestro sistema jurídico guatemalteco, los principios del derecho constitucional

¹¹ Op. Cit. Págs 38

constituyen el eje del orden jurídico y se encuentran contenidos en el cuerpo de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece textualmente El sistema constitucional de Guatemala se encuentra gobernado por los siguientes principios:

- a. Supremacía constitucional: también llamado súper legalidad constitucional, es la relación de supra y subordinación que tiene las normas jurídicas dentro del ordenamiento jurídico. Lo encontramos regulado dentro de nuestra Constitución Política de la República de Guatemala en los Artículos 44 segundo párrafo, 46, 175 y 204.
- b. Principio hermenéutico: este principio establece que ninguna disposición debe interpretarse aisladamente. Dentro de este principio encontramos el bloque de constitucionalidad que se compone por todas aquellas normas, principios e instituciones que sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional son utilizados como parámetros de control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución Política de la República de Guatemala, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución Política de la República de Guatemala, tal como lo establece el Artículo 44 constitucional.

También encontramos el control de convencionalidad, aplicado inclusive en la actualidad, que se refiere a aquellos mecanismos que debe ser respetados por las instituciones que se dedican a la protección de los Derechos Humanos contenidos

en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos el cual consiste en la confrontación, examen o fiscalización que los jueces están obligados a realizar de oficio entre la Convención Americana de los Derechos Humanos.

- c. Control constitucional: este principio consiste en sujetar los actos del poder público a través de los mecanismos y procedimientos, como el control político regulado en el Artículo 178 constitucional y el control judicial establecido en los Artículos 263 al 267 de nuestra Constitución Política de la República de Guatemala.
- d. Limitación constitucional: obedece este precepto a las garantías fundamentales que pueden llegar a ser limitadas porque se encuentran sujetas a lo establecido en la ley que reglamentan su ejercicio en atención a las razones de bien público y de intereses general. Tiene su fundamento en los Artículos 40, 138 y 139 del texto constitucional.
- e. Razonabilidad constitucional: establece la forma de aplicar el principio de limitación, es decir la aplicación razonable de las normas, la forma de restringir y utilizar por parte del estado el principio de limitación. Lo encontramos en nuestra Constitución Política de la República de Guatemala en los Artículos 9, 40 y 41.
- f. Funcionabilidad constitucional: establece las condiciones y estructura básica del Estado, a partir de la división del poder público, con el objeto de impedir la concentración de las funciones (ejecutivo, legislativo y judicial). Se fundamenta en los Artículos 118, 119, 140, 141, 152 y 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

- g. Estabilidad constitucional: establece y mantiene la permanencia del texto constitucional por el transcurso del tiempo, fundamentalmente los Artículos 277, 278, 279, 280 y 281 de nuestra constitución.
- h. Seguridad jurídica: llamado también certeza jurídica, es la confianza que tiene el individuo (gobernado) con su ordenamiento jurídico constitucional. Se fundamenta en todos los artículos del texto de la Constitución.
- i. Igualdad jurídica: este principio constitucional establece que situaciones iguales serán tratadas iguales y que situaciones desiguales serán tratadas de forma desigual.
- j. Lealtad constitucional: este precepto constitucional nos llega a indicar o establecer el respeto que debe guardar el individuo con el texto constitucional.
- k. Presunción de constitucionalidad: establece que todos los actos provenientes del poder se presumen como válido por haberse llevado a cabo dentro del orden constitucional.

En este sentido, forman como una superlegalidad o superjuridicidad, puesto que inspiran, no sólo todas las leyes incluyendo todos los demás preceptos constitucionales, sino también la actuación de todos los organismos y personas, públicos y privados.

Aunque se enuncian en artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala y, por tanto, forman parte del derecho positivo nacional, no pueden servir de base para formular pretensiones jurídicas en las que se exija su aplicación directa. Lo que sí puede exigirse es su aplicación a través de los preceptos constitucionales en que

han cristalizado aquéllos. Por otra parte, orientan y clarifican adecuada interpretación que ha de hacerse de los preceptos constitucionales y de la legislación ordinaria.

1.4. Constitución Política de la República de Guatemala

Historia de la Constitución Política de la República de Guatemala, El Lic. García Laguardia, expone lo siguiente acerca de la historia constitucional de Guatemala, “El antecedente concreto más antiguo del constitucionalismo guatemalteco y centroamericano, se encuentra en el Proyecto de Constitución de 112 Artículos más una Declaración de Derechos, que el diputado por el ayuntamiento de la capital, Antonio Larrazábal, llevó a las Cortes de Cádiz. Elaborado en el seno de la corporación en 1810, siguió el destino de la mayoría de los documentos americanos y se perdió en el papeleo parlamentario del constituyente español.”¹²

En Guatemala el derecho constitucional empezó a utilizarse en 1824 con el período independiente, como principios de rigidez. Rigió en lo que entonces era la Capitanía General de Guatemala y fue promulgada con el objeto de darle el carácter de normas supremas a aquellos aspectos que se consideraban de absoluta importancia; enumerando ya, algunos de los derechos individuales, como la inviolabilidad de la vivienda y la detención legal, establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

¹² Orellana Galván, Mirna María. **Reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala en 1993, relativas al Organismo Judicial.** Ibid. Pág. 5

La República Federal de Centroamérica fue la unión de los estados de Guatemala, Nicaragua, Honduras, El Salvador y Costa Rica establecida el 22 de noviembre de 1824. Nació de la promulgación de una constitución unificadora que surgió luego de la de estas cinco colonias del dominio de España en septiembre 1821.

Posteriormente, sobrevinieron movimientos bélicos que culminan con la declaración de independencia de 1821, Centroamérica se independiza de España y pasa a ser parte de México, formando así, la federación de provincias de Centroamérica, que motivó la necesidad de promulgar otra Constitución.

Luego de la proclamación de independencia de Centroamérica de 1821 estuvieron bajo el dominio del Imperio Mexicano hasta 1823. Los países del centro de América, en su búsqueda de separación de la forma de gobierno centralista de tradición española, adoptaron el federalismo. Con ello se permitiría la creación de estados soberanos, con 3 poderes territoriales y gobernados por una sola Presidencia en la región. El primer país en independizarse definitivamente fue Nicaragua en 1838, Honduras abandona la federación en octubre del mismo año y un mes después se retiró Costa Rica.

Con la separación de todas las naciones Guatemala, reasumió su soberanía en 1839 y El Salvador se independiza hasta 1841.

Actualmente los cinco países poseen un sistema político democrático independiente, conservan una especie de unión de Centroamérica por medio de tratados de comercio como el Mercado Común Centroamericano (MCCA), convenios regionales de migración

y turismo, además de la red de Carreteras de América Central. Todos estos proyectos son hoy en día coordinados y vigilados por el Sistema de Integración Centroamericana (SICA).

A continuación, se presentará un listado de las distintas Constituciones que han regido al país a través de los años: **a)** “Acta de Independencia de 1821: El 15 de septiembre de ese año fue suscrita el acta de independencia, con evidente expresión originaria de soberanía radicada en el pueblo. En ésta se impuso el principio de seguridad jurídica.

Por medio del acta de Independencia de Centroamérica, también conocida como Acta de Independencia, Guatemala el quince de septiembre de mil ochocientos veintiuno proclamo la separación de la Monarquía Española, aunque invitando a la vez a las otras provincias del antiguo Reino de Guatemala a enviar diputados para que un congreso decidiera en mil ochocientos veintidós sobre si se confirmaba o no la independencia absoluta.

b) Acta de Independencia de 1823: El uno de julio de ese año fue suscrita por los diputados al Congreso de la Unión Centroamericana el acta de independencia que, reafirmando el deseo independentista de 1821, proclamó la soberanía legitimada por verdaderos representantes del pueblo para las Provincias Unidas del Centro de América. Entre sus declaraciones, tanto de tipo dogmático como de realidad constitucional, destacan aquéllas verdaderamente originarias y acordes a la condición política inestable y de muchas situaciones de facto, posteriores al quine de septiembre de mil ochocientos veintiuno.

La rigidez del texto normativo del Acta de 1823 queda reducida a un hecho puramente práctico, documento que estableció cuales eran los propósitos de la Constitución, la forma de gobierno, la nueva denominación de Estados Federados del Centro de América. Ésta estipulaba que el Congreso era el que hacía las leyes y el Senado, compuesto de miembros elegidos popularmente, por cada uno de los estados, tendría la sanción de la ley. Por primera vez se habla de ley constitucional. El carácter de rigidez se torna impreciso.

La declaración de Independencia de Guatemala se realizó el quince de septiembre de mil ochocientos veintiuno. La Junta Provisional pensó que un Congreso a ser instalado antes del uno de marzo de mil ochocientos veintidós ratificaría esta declaración y decidiera la forma y destino de la nueva organización política del territorio. Sin embargo, el cinco de enero de mil ochocientos veintidós, esta misma Junta declaró precipitadamente que Guatemala se unía al Imperio Mexicano, pero al colapsar, Centro América quedó en libertad de continuar o cancelar esa anexión.

El uno de julio de mil ochocientos veintitrés, las provincias de Centro América se declararon libres e independientes de la antigua España, de México y de cualquier otra potencia y que intentarían formar una república federal que se llamaría Provincias Unidas de Centro América, con sus propias normas y constituciones legales.

c) Constitución de la República Federal de Centro América: Ésta fue decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el veintidós de noviembre de mil ochocientos veinticuatro. Entre sus declaraciones dogmáticas, están su soberanía y autonomía; los primeros objetivos fueron la conservación de los derechos humanos de libertad,

primeros objetivos fueron la conservación de los derechos humanos de libertad, igualdad, seguridad y propiedad. Esta federación adoptó un sistema republicano y representativo, instauró la división de poderes y el régimen presidencial.

La Constitución federal constaba de doscientos once artículos distribuidos en quince títulos. Su texto, en lo fundamental constituía un desarrollo pormenorizado de las bases de constitución federal.

Entre sus principales innovaciones cabe destacar su tratamiento de los derechos humanos, en el cual destacaban, entre otros aspectos, la proscripción absoluta de la esclavitud, la consagración del derecho de asilo, la limitación de la pena capital, el establecimiento del jurado y la supresión de los fueros. Se restringían considerablemente las facultades gubernamentales para limitar los derechos civiles y políticos, incluso en caso de graves amenazas o ataques al orden público, lo cual habría de ser un grave obstáculo para las autoridades.

d) Constitución Política del Estado de Guatemala: Se promulgó con el objeto de complementar la Constitución Federal, el 11 de octubre de 1825. En ella se reguló que sólo el legislativo y el ejecutivo tenían iniciativa de ley; estableciendo reglas especiales de aprobación acelerada para aquellas resoluciones que por su naturaleza fueren urgentes, así como las bases de la administración municipal.

La Constitución de Guatemala de 1825 es un documento legal de gran relevancia para entender la evolución político-constitucional de Guatemala y, en un contexto más amplio,

de la República Federal de Centroamérica. Promulgada el 11 de octubre de 1825, esta Constitución surgió de una Asamblea del Estado convocada en La Antigua Guatemala el 15 de septiembre de 1824.

Fue concebida para complementar la constitución de la República Federal de Centroamérica, de la cual Guatemala formaba parte en ese momento. Lo que destaca en esta Carta Magna es el reconocimiento de Guatemala como un estado soberano, independiente y libre. Esta declaración es significativa porque, aunque Guatemala formaba parte de una Federación con otros países de la región, mantuvo su autonomía y libertad a nivel estatal. La Constitución de 1825 también es notable por los derechos fundamentales que garantiza. A pesar de su importancia, esta Constitución también debe ser vista en el contexto de su tiempo, un período lleno de experimentación política y cambios sociales. Aunque sentó precedentes en ciertos aspectos, también era producto de las limitaciones y desafíos de su época. Constitución de Guatemala de 1825 es un documento esencial para entender el panorama político y social de Guatemala en su búsqueda de autonomía y derechos civiles.

e) Decretos de la Asamblea Nacional Constituyente de 1839: En 1838 empieza el proceso de desintegración de la Federación por lo que se da un vacío jurídico. Ante esta crisis el Presidente de Guatemala convoca a una Asamblea Nacional Constituyente, la que promulga tres Decretos: la ley constitutiva del ejecutivo (1839), la ley constitutiva del supremo o poder judicial del estado de Guatemala (1839) y la declaración de los derechos del estado y sus habitantes (1839)) y la declaración de los derechos del estado y sus habitantes (1839).

La Ley Constitutiva del Ejecutivo establece todo lo referente al presidente de Guatemala, especifica todas sus funciones y forma de elección, acá es donde empieza la asignación de los poderes del estado, en este caso la del organismo ejecutivo, que tenía a su cargo deberes, tales como la velar por el cumplimiento de funciones de la superintendencia general de las rentas públicas del Estado; cuidar de que en su administración se observen las leyes respectivas; que los empleados y dependientes procedan en la recaudación con pureza y exactitud, defender a la nación de invasión y procurar en el país el estado de derecho, entre otros.

La ley constitutiva del supremo o poder judicial del estado de Guatemala ya establece principales derechos de los habitantes de la república, establece lineamientos a seguir sobre crímenes, es clara en abolir la esclavitud y establece derechos humanos, declaración de los derechos del estado y sus habitantes.

f) Acta Constitutiva de la República de Guatemala: Ésta fue decretada por la Asamblea Constituyente el 19 de octubre de 1851. En ella se ratifica la disolución de la Federación, se crea un sistema presidencialista, período presidencial de 4 años, con posibilidad de reelección. Se crea la separación de poderes, limitó el estatuto de deberes y derechos de los guatemaltecos y subordinaba las leyes constitutivas a las disposiciones básicas del acta. Fue reformada el 29 de enero de 1855, y la misma consistió en que Rafael Carrera se nombró presidente vitalicio.

Esta Acta Constitutiva organizó el Estado con cuatro cuerpos principales: la Presidencia de la República, el Consejo de Estado, la Cámara de Representantes y el Orden Judicial.

En materia de derechos individuales mantuvo en vigor la llamada «Ley de Garantías» y en los artículos transitorios se especificaba que el primer presidente sería elegido por la Asamblea Constituyente, los miembros de la Corte de Justicia y los del Consejo de Estado; este presidente ejercería el poder del 1 de enero de 1852 al 1 de enero de 1856.²

Por su composición y atribuciones, el Consejo de Estado alcanzó una importancia decisiva que jamás tuvo durante el período independiente. La Iglesia Católica mantiene su carácter de única religión del Estado, pero recibe además reconocimiento institucional al integrarla en diferentes funciones en el Consejo de Estado.³ Por su parte, las atribuciones del presidente incluían la inspección de los establecimientos públicos y tribunales.

Esta Acta fue elaborada para acomodar las necesidades de Carrera e indicaba que el presidente de la República sería elegido cada cuatro años por una Asamblea General compuesta por la Cámara de Representantes, Arzobispo Metropolitano, de los miembros de la Corte Suprema de Justicia y de los vocales del Consejo de Estado; también especificaba que el presidente podía ser reelecto para asegurar su permanencia en el gobierno.

g) Ley Constitutiva de la República de Guatemala: Se da una revolución encabezada por Justo Rufino Barrios, la cual culmina con una nueva Constitución, con las características siguientes; laica, centrista y sumaria. Ésta fue decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 11 de diciembre de 1879. Se reconoció el derecho de exhibición personal y se volvió al régimen de separación de poderes, crea un legislativo

unicameral y un ejecutivo bastante fuerte.

Los derechos humanos son llamados garantías y la rigidez constitucional se estableció con bastante firmeza. Por primera vez se encuentra el mandato de la Constitución para que una determinada ley tenga el carácter de constitucional, clasificación que se realiza por el origen de la ley, por la autenticidad o bien por el atributo orgánico, aspectos que se explicaran más adelante.

Además, para ser reformadas necesitaban ciertas y determinadas formalidades que no eran necesarias para reformar las demás leyes ordinarias. Sufrió varias reformas, al derecho de trabajo, la prohibición de monopolios, las reservas del Estado en cuanto a correos, telégrafos, radiotelegrafía, navegación aérea y acuñación de moneda, al derecho de petición, a la libertad de emisión del pensamiento, propiedad, se regulan los casos en que una persona puede ser detenida, el debido proceso y el derecho a la correspondencia.

h) Constitución Política de la República Federal de Centroamérica: Ésta fue decretada el 9 de septiembre de 1921 por los representantes del pueblo de los Estados de Guatemala, El Salvador y Honduras, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente, en cumplimiento del Pacto de Unión firmado en San José de Costa Rica el 19 de enero de 1921.

Esta nueva Carta Magna federal sólo fue un ensayo efímero. Tenían iniciativa de ley los tres órganos del Estado y las Asambleas de los Estados. En el desarrollo orgánico se

establecían normas destinadas a regir algunas instituciones jurídicas nuevas. La rigidez constitucional quedó definida mediante la aprobación bicameral. Las reformas podrían acordarse por los dos tercios de votos de la Cámara de Diputados y los tres cuartos de la Cámara de Senadores.

i) Decreto de la Junta Revolucionaria de Gobierno y de la Asamblea Legislativa: Por Decreto número 17 del 28 de noviembre de 1944 de la Junta Revolucionaria de Gobierno aprobado el 15 de diciembre de 1944 por Decreto número 13 de la Asamblea Legislativa, se declararon los principios fundamentales del movimiento conocido como Revolución del 20 de octubre de 1944. Más que una declaración dogmático-ideológica de un movimiento armado que se rebelaba contra el orden jurídico-político y buscaba un nuevo acorde a sus postulados, se entiende que aquellos principios, por ser posteriores a la espontaneidad y éxito del referido movimiento revolucionario, eran bases fundamentales de una nueva organización estatal.

Es decir, bases constitutivas, dogmáticas y orgánicas para una nueva concepción del Estado guatemalteco. Éste además de contener los llamados principios, contenía mandatos expresos de constitucionalidad práctica, por su fuerza ejecutiva. Por Decreto número 18 del 28 de noviembre de 1944, de la Junta Revolucionaria de Gobierno, aprobado el 9 de diciembre de 1944 por Decreto número 5 de la Asamblea Legislativa, se derogó totalmente la Constitución de la República.

j) Constitución de la República del 11 de marzo de 1945: El 20 de octubre 1944 se gestó una revolución que derrocó al general Jorge Ubico, y el 11 de marzo de 1945 se decreta

la nueva Constitución con tres características fundamentales: Aspiración moralizadora, es decir que los funcionarios y empleados públicos debían ser honestos; mejoramiento de la educación promoviendo una campaña alfabetizadora y mejoramiento del sistema penitenciario.

En ella se denomina con el nombre de garantías individuales y sociales a los derechos humanos. Dentro de las innovaciones de esta Constitución están: En el aspecto laboral se fijó un salario mínimo, se fijaron las jornadas de trabajo, descansos y vacaciones, el derecho a sindicalización libre, el derecho a la huelga y al paro, derecho a indemnización por despido injustificado, y la regulación del trabajo de las mujeres y de los menores.

Dentro de las garantías sociales se crea el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se prohíben los latifundios y se autoriza la expropiación forzosa de la tierra, se reconoce la autonomía universitaria, se crean normas para mejorar el magisterio nacional, se mejoran los poderes presidenciales, descentralización del poder, se crean las municipalidades, se mantiene la educación laica, y no se le reconoce personalidad jurídica a la iglesia, se reconoce el principio de alternabilidad en el ejercicio de la presidencia y se reconoce el derecho de rebelión.

Bajo esta Constitución gobernaron Juan José Arévalo y Jacobo Arbenz Guzmán. El primero mejoró las condiciones de los trabajadores y el segundo propuso la reforma agraria, lo que motivó un golpe de Estado.

k) La Constitución de la República del 2 de febrero de 1956, fue un instrumento

constitucional emitida luego de una contrarrevolución: Decretada en esa fecha en el período del presidente Carlos Castillo Armas se vio influenciada por dos tratados ratificados por Guatemala: La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Ambas fueron firmadas en 1948. Dentro de sus innovaciones están: Se le reconoce personalidad jurídica a la iglesia; limita el intervencionismo del Estado y los proyectos de transformación agraria; limita los procesos de expropiación de la tierra; mejoró el régimen legal de las universidades privadas; protegió las inversiones extranjeras y suprimió el derecho de rebelión.

El jefe de gobierno convocó a Asamblea Nacional Constituyente, la que, por derogatoria dictada sobre el Decreto-Ley 8, Carta Fundamental de Gobierno, y reconocimiento de validez jurídica a los Decretos Leyes emanados de la Jefatura de Gobierno, decretó y sancionó la Constitución Política de la República de Guatemala del 15 de septiembre de 1965, con vigencia a partir del 5 de mayo de 1966; contenía 282 Artículos, profundizaba la tendencia anticomunista, mejora el régimen legal de las universidades privadas; se crea la vice-presidencia de la república; reduce el período presidencial a 4 años, mantiene el principio de no reelección del presidente; denomina garantías constitucionales a los derechos humanos; crea el Consejo de Estado; crea la Corte de Constitucionalidad como tribunal temporal.

El 23 de marzo de 1982 se da un golpe de Estado en contra del gobierno de Lucas García, que dejó en el poder a una Junta Militar de Gobierno, integrada por los generales José Efraín Ríos Montt, Egberto Horacio Maldonado Schaad y el coronel Francisco Luis

Gordillo Martínez. Posteriormente, quedó en el poder el general Ríos Montt (1982-1983) Período en el que se promulgó el Estatuto Fundamental de Gobierno. En 1983, su Ministro de la Defensa Oscar Humberto Mejía Víctores le dio golpe de Estado, convoca a una Asamblea Nacional Constituyente y los diputados toman posesión el uno de julio de 1984.

I) Constitución Política de la República de Guatemala de 1985: Las elecciones de la Asamblea Nacional Constituyente se llevaron a cabo el uno de julio de 1984, para que se emitiera la Constitución de 1985 que es la que rige actualmente, la cual fue promulgada el 31 de mayo de 1985 y entró en vigencia el 14 de enero de 1986.”¹³

Como se puede leer, dentro de las innovaciones de la última Constitución Política de la República de Guatemala están los términos de derechos humanos, se crea una institución a cargo de ella como la Procuraduría de los Derechos Humanos y además establece de manera permanente la Corte de Constitucionalidad, sin dejar de observar que las diversas Constituciones que ha tenido Guatemala, han mostrado una lucha constante por crear una Constitución Política de la República perfecta, que sea positiva y eficaz a la realidad social.

La Constitución Política de la República de Guatemala es donde se determina en base a los derechos de los pobladores del país, la manera de su administración y la estructura de los distintos poderes Públicos. Se ubica en el lugar más elevado del sistema jerárquico de las leyes o pirámide de Kelsen, la cual se le conoce como la Carta Magna.

¹³ Op, Cit. Págs. 6

En palabras más sencillas es la unión de leyes que dirigirá la nación de Guatemala basada de un texto que determina los sistemas fundamentales de los derechos y la libertad de los ciudadanos y los poderes e instituciones del orden político, se entiende como un grupo de reglamentos basados y organizados en la sociedad política, para garantiza la libertad e instauración de las autoridades, es la ley suprema del país, creada por la Asamblea Nacional Constituyente en ella se encuentran los derechos y libertades de los ciudadanos, entre ellos el derecho a la educación, el Estado y su forma de gobierno; y las garantías y mecanismos para hacer valer los derechos establecidos en dicha Constitución.

Dentro de sus funciones podemos describir las siguientes: **a)** Se contemplan una serie de atribuciones y facultades con carácter de obligatoriedad; **b)** Instaura la organización de la Administración, estableciendo las autoridades que tendrán la facultad de aplicarla en nombre del Estado; **c)** Asigna las funciones que cada autoridad desempeñará en su cargo; **d)** Decreta cuales son los derechos primordiales de los ciudadanos; y **e)** Establece quién posee la autoridad constitucional. La cual se define como la Ley Suprema del estado que regula; los derechos fundamentales de los habitantes de un Estado, la organización de un Estado, establece las garantías constitucionales para los habitantes; y los mecanismos de defensa de la constitución.

La Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, que entró en vigencia el 14 de enero de 1986, trajo de vuelta la democracia a Guatemala luego de un largo período caracterizado por dictaduras, fraudes electorales, golpes de Estado, etc. A partir de la promulgación de la novena Constitución del país desde su independencia de

España en 1821, se ha logrado vivir el período democrático más largo en los casi doscientos años de vida independiente.

Dicha Constitución refiere que Guatemala es un Estado de Derecho, organizado para proteger a la persona y a la familia, cuyo fin supremo es la realización del bien común, mediante un sistema de gobierno republicano, democrático y representativo, cuya soberanía reside en el pueblo.

Según el ex presidente de la Asamblea Nacional Constituyente que le dio vida a la Constitución vigente en la actualidad, Ramiro de León Carpio (1993), Actualmente la constitución emitida para la fecha de 1986, es la ley que rige las actuaciones en el marco legal de la nación; decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el día 31 de mayo del año 1985; contiene en su composición 281 Artículos y 22 disposiciones transitorias, la misma se divide en tres partes: **1) Parte Dogmática:** Donde se establecen los principios, derechos, garantías fundamentales y principalmente los derechos humanos, tanto individuales como sociales que se le otorgan al pueblo. Esta parte dogmática, se encuentra contenida en los Artículos del 1 al 139 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

2) Parte Orgánica: Es la que establece como se organiza el Estado de Guatemala, es decir, la estructura jurídico-política del Estado y las limitaciones del poder público frente a la persona, se encuentra contenida en los Artículos del 140 al 262 de la Constitución Política de la República de Guatemala. **3) Parte Pragmática, Procesal O Práctica:** Es la que determina las Garantías Constitucionales y los mecanismos para hacer valer los

derechos establecidos en la Constitución y para defender el orden Constitucional, así como las reformas a la Constitución, se encuentra contenida en los Artículos del 263 al 281 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Cabe resaltar que la constitución de 1985, se ha intentado reformar en más de una ocasión, de las cuales ninguna ha tenido éxito, siendo el primer intento, el 25 de mayo de 1993, el entonces Presidente de la República, Jorge Serrano Elías, a través del Decreto que denominó Normas Temporales de Gobierno, dispuso la suspensión de la vigencia de ciertos derechos humanos individuales; la disolución del Congreso de la República (debiendo, por tanto, este Órgano desaparecer y asumir él, el Presidente, las funciones legislativas); la desintegración de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Constitucionalidad, lo cual significaba que estos órganos en sí no desaparecerían, pero sí que sus magistrados serían removidos y sustituidos por otros nombrados directa o indirectamente por Serrano, a través de procedimientos totalmente contrarios a los establecidos en la Constitución.

No obstante, la declaratoria de inconstitucionalidad, Serrano Elías continuaba en el poder y las medidas de censura contra los medios de comunicación arreciaban, luego han existido unas propuestas más por intentar reformar la constitución, de las cuales ninguna ha tenido éxito.

Otro ejercicio constitucional de reforma constitucional se produjo en el año 1999, reformas que no obstante haber sido aprobadas por el Congreso de la República, no fueron ratificadas por el Pueblo de Guatemala en la consulta popular celebrada el 16 de

mayo de 1999; y, en consecuencia, no cobraron vigencia.

El 31 de mayo del año 2012, hubo un nuevo intento por reformar la constitución, el cual incluía 35 Artículos y 4 disposiciones transitorias, el anteproyecto inicial de reforma constitucional fue sometido por el Presidente de la República al conocimiento, análisis, crítica, aportes, sugerencias y participación de múltiples personas y sectores de la población y la sociedad en general, habiéndose realizado sesiones de trabajo y audiencias con las instituciones.

1.5. Garantías Constitucionales del derecho de familia

Kelsen citado por Eduardo Couture establece que “La palabra garantía proviene del término anglosajón *warranty* que significa asegurar, proteger, defender o salvaguardar (*to warrant*). Identifica las garantías como los procedimientos o medios para asegurar el imperio de la ley fundamental frente a las normas jurídicas secundarias, esto es, para garantizar el que una norma inferior se ajuste a la norma superior que determina su creación contenido”.¹⁴ Carl Schmitt citado por Couture “utilizo la denominación de garantías constitucionales para referirse al conjunto de normas de las cartas fundamentales que sin vincularse directamente con los derechos individuales, merecen una estima superior por sus finalidades políticas y/o sociales, elevándolas a la categoría de preceptos de esencia (supremos), sustrayéndolos de la posible interpretación cambiante del legislador ordinario”.¹⁵

¹⁴ Couture, Eduardo. **Derecho Procesal Constitucional**. Pág. 151

¹⁵ Couture, Eduardo. **Derecho Procesal Constitucional**. *Ibíd.* Pág. 152

Siguiendo las pautas señaladas, se conciben los siguientes derechos y garantías según el Jurisconsulto Couture; d. "El derecho a la intimidad personal y familiar; el resguardo de la seguridad que supone la inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones privadas"¹⁶

La Constitución Política de la República de Guatemala específicamente en el Capítulo II, Derechos Sociales, Sección primera, legisla lo relativo a la familia, en los siguientes artículos: **a)** Artículo 47. Protección a la familia, **b)** Artículo 48. Unión de hecho, **c)** Artículo 49. Matrimonio, Artículo 50. Igualdad de los hijos, **c)** Artículo 51. Protección a menores y ancianos, **d)** Artículo 52. Maternidad, **e)** Artículo 53. Minusválidos, **f)** Artículo 54. Adopción, Artículo 55. Obligación de proporcionar alimentos, y **g)** Artículo 56. Acciones contra causas de desintegración familiar. Además, nuestro Código Civil regula lo relativo a la familia en el Libro I, Título II, Capítulo I, Párrafo I, en los artículos del 78 al 368.

¹⁶ Couture, Eduardo. **Derecho Procesal Constitucional**. Op. Cit. Pág. 156

CAPÍTULO II

2. Derecho de Familia

El Derecho de Familia es el conjunto de normas e instituciones jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros que constituyen la familia, entre si y respecto de terceros. En Guatemala no existe Código de la familia sin embargo las relaciones entre cónyuges y entre padres e hijos están contempladas básicamente, en el Código Civil, Decreto Ley número 106, vigente desde el uno de julio de 1964, emitido por el Jefe del Gobierno de la Republica de Enrique Peralta Azurdia.

Dentro de este cuerpo legal encontramos el derecho de familia en el libro I de las personas y la familia, título I de las personas y título II de la familia. El actual Código Civil no establece una definición legal para el término de Familia, sin embargo, se puede señalar que es la institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos de filiación.

En cuanto al respaldo legal para hacer cumplir en el caso que sean vulnerados los derechos de la familia se cuenta con varias herramientas legales como la Ley de Tribunales de Familia, Decreto Ley número 206, emitido por el Jefe del Gobierno de la Republica de Enrique Peralta Azurdia. De igual manera son aplicables supletoriamente a la organización, funcionamiento y procedimiento de los Tribunales de Familia, siempre y cuando no contraríen lo dispuesto en el Decreto Ley número 206, las normas jurídicas reguladas en la Ley del Organismo Judicial Decreto número 2-89 y Código Procesal Civil

y Mercantil Decreto Ley número 107. Las dos instituciones fundamentales del derecho de familia son el matrimonio y la filiación, además de los cuerpos normativos dedicados al derecho de familia se preocupan de la situación de las personas sujetas a la autoridad de otro. Es oportuno mencionar respecto a la institución del matrimonio regulada en el Artículo 78 del Código Civil el cual señala que: El matrimonio es una institución social por la que un Hombre y una mujer se unen legalmente con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar, y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí. Se funda en la igualdad de derechos y obligaciones entre los cónyuges.

El derecho a vivir en familia se establece en la Ley Protección de Integral de Guatemala en su Artículo 18, el cual indica que "todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser criado y educado en el seno de su familia y excepcionalmente, en familia sustituta, asegurándole la convivencia familiar y comunitaria, en ambiente libre de la presencia de personas dependientes de sustancias alcohólicas y psicotrópicas que produzcan dependencia".

De acuerdo Reglamento para la Aplicación de Medidas de Protección a Niños Privados de su Medio Familiar por parte de juzgados que ejercen competencia en materia de Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos, el Estado prestará la asistencia apropiada a los padres, familiares y representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza y cuidado del niño, promoviendo y facilitando para ello la creación de instituciones, instalaciones y servicios de apoyo que promuevan la unidad familiar. De acuerdo con el artículo 6 del Reglamento, "deberá cumplirse con respetar el abrigo del niño, niña o adolescentes en

su familia biológica antes de ubicarlos al cuidado de cualquier abrigo temporal” siempre tomando en cuenta y priorizando el interés superior del niño, niña o adolescente.

2.1. Antecedentes

La familia es la institución histórica y jurídica de más profundo arraigo a lo largo de las distintas etapas de la civilización y su origen se remonta a los albores de la humanidad. Tiene una existencia independiente del orden jurídico, pues siendo una institución no nace a través la norma, su existencia es natural y sus fines fundamentan la protección a su permanencia.

“El clan fue la primera manifestación de solidaridad humana, la forma más primitiva de unión destinada a lograr una posibilidad de defensa, que hiciera factible la supervivencia en un medio hostil. Pero a medida que los sentimientos de los individuos se afinaban, el vínculo común y general fue siendo remplazado, paulatinamente, por la solidaridad familiar que aunó a grupos más pequeños y discriminados.

Los indicios más remotos, que nos permiten con su vislumbre rasgar la oscuridad de la historia, nos muestran que en el comienzo de los comienzos la mujer desempeñaba el papel más importante en el seno familiar; su rol era fundamental, mientras que el del hombre se presentaba con carácter accidental y transitorio. La madre en algunos casos ni siquiera se preocupaba por determinar quién era el padre de su criatura, ya que ella misma seguía ligada a su padre y a sus hermanos. Los lazos fraternos eran más afectivos e intensos que los vínculos entre marido y mujer. El hombre por el contrario,

afectivos e intensos que los vínculos entre marido y mujer. El hombre por el contrario continuaba viviendo con su gente y visitaba clandestinamente a su mujer. En la civilización clásica se encuentran signos que evidencian que el hermano era más valioso que el esposo: Antígona se sacrificaba por su hermano y no por su marido, así lo relata Sófocles.

La forma más elemental de la familia estaba representada por la unión de la madre y sus hijos, que continuaban viviendo en su clan de origen. Entre el hombre y la mujer no existía un vínculo emocional, por el contrario, expresaban una sexualidad de manera instintiva. Pese a que la circunstancia de ser portadora de la vida le asignaba una importancia fundamental, tan grande que, en algunas tribus de tiempos y lugares remotos la herencia se transmitía por la línea femenina. Si consideramos en conjunto la situación de la mujer dentro de las familias primitivas, vemos que se encontraba en un estado de sujeción que lindaba en la esclavitud.

La condición de la mujer fue mejorando paulatinamente, en ciclos discontinuos determinados por la mayor o menor necesidad que se tenía de su colaboración. En los pequeños grupos familiares de la época arcaica y pastoril, luego en los más evolucionados de Grecia y Roma, hasta llegar a las bases domésticas de las que, con el correr del tiempo, se convertirían en grandes industrias. Con el vellón de sus ovejas elaboraron primero la fibra y luego las telas y mantas que proporcionaron abrigo a toda la familia, y es gracias a su paciente dedicación que prosperó la repostería, la cerámica, la costura, el arte de hacer dulces, etcétera.

Pero cuando la economía primitiva fue remplazada por otra más compleja, el hombre comenzó a apoderarse de todas las formas de trabajo remunerado, y sintiéndose dueño de la situación, se convirtió en el señor de su grupo, plantando firmemente los cimientos de la familia patriarcal. Esto trajo aparejado el perfeccionamiento de la herencia por la vía masculina y la correspondiente exigencia de fidelidad absoluta de parte de la mujer.

La institución de la familia patriarcal relegó a la mujer a la sombra por muchos siglos, tanto desde el punto de vista personal como legal, y recién las legislaciones occidentales de este siglo la han colocado en un plan de relativa igualdad dentro del seno de la familia. Las creencias patriarcales fueron conformando la identidad masculina para el ejercicio de la autoridad principal, más jerarquizada, y la identidad femenina, para un tipo de poder sin autoridad.

Formas prehistóricas. Morgan, expresa que, en el principio de la humanidad, existió un estado primitivo de comercio sexual sin trabas, que al evolucionar hacia un núcleo de mayor cohesión, tuvo como primera manifestación la familia Consanguínea. Época antigua:

- a. Egipto. Las clases más poderosas, iniciando por los miembros de la familia real, practicaban la poligamia, aunque el pueblo común se contentaba con una sola esposa. Los nobles y príncipes se casaban en forma incestuosa, y colocaban en lugar de primera esposa o esposa principal a la hermana elegida. Su objetivo era mantener la pureza de la sangre y lograr la indivisibilidad de los bienes familiares, propósitos que no interesaban al pueblo bajo.

b. Babilonia. La moral babilónica resulta totalmente extraña a nuestros usos y costumbres actuales, ya que muchos de sus aspectos rayan en lo que ahora consideraríamos como depravación. Ejemplo, según refiere Heródoto, ninguna mujer debía llegar virgen al matrimonio, y era menester que hubiere tenido, por lo menos una vez en su vida, relaciones sexuales con un extranjero, en el templo de Venus. Los matrimonios se convenían entre los padres, e iban acompañados por un intercambio de regalos, que, en algunos casos, llegaban a convertirse en una compra lisa y llana.

La patria potestad confería no sólo poderes absolutos, sino también derechos atroces. El padre podía entregar por dinero a su hija y en otros casos, no matrimoniales, por cierto, podía vender a su mujer y a sus hijos. De acuerdo a los términos del Código de Hammurabi, la mujer adúltera y su cómplice debían pagar su delito con su vida. A menos que el marido más benévolo, no prefiriera arrojarlos desnudos a la calle.

En caso de que el matrimonio hubiese tenido descendencia el marido debía restituir toda la dote a la mujer repudiada, y la misma conservaba el derecho de educar a sus hijos. De igual forma el código de Hammurabi estableció que si el marido acusa a su esposa de adulterio, sin tener pruebas, basta el juramento de la última para desestimar la acción. Se establece también que, si el marido permanece ausente injustificadamente durante mucho tiempo sin dejar dinero en casa, la mujer puede tomar nuevo esposo y formar otro hogar.

Si el marido regresa, los hijos habidos de la segunda unión quedan con el padre,

mientras que la mujer debería volver a su primitivo hogar. La legislación del divorcio establecía que el hombre podía divorciarse devolviéndole la dote a su mujer y diciéndole simplemente: "Tú ya no eres mi mujer". Las causas que justificaban su actitud eran la esterilidad, el adulterio, la incompatibilidad de humor, o la negligencia demostrada en la administración del hogar. Cuando estos motivos revestían una gravedad extrema, el hombre no sólo estaba autorizado a divorciarse, sino que también podía hacer caer a su mujer en la esclavitud o arrojarla al río.

Como consecuencia de todas estas disposiciones, la familia era, en Babilonia, una institución muy poco estable, y los miembros de la misma podían abandonarla en forma definitiva mediante una simple manifestación de voluntad.

- c. Asiria. La familia se organizaba bajo un régimen patriarcal, y uno de sus objetivos más importantes, dada su actividad como país eminentemente guerrero, era la perpetuación y aumento de la especie. Las leyes y la moral influían para aumentar el número de nacimientos. El aborto era considerado un crimen y a las mujeres que los cometían se les empalaba.

Los matrimonios se celebraban por contrato y algunas veces se limitaban a una compra pura y simple. La ley y las costumbres reducían a la mujer a una situación de inferioridad: debía aparecer velada en público; obedecer ciegamente a su marido y serle estrictamente fiel. Por el contrario, los hombres solían tener tantas concubinas, como les permitían sus medios económicos, sin recibir por ello ninguna sanción moral o legal.

d. Israel. En un principio de la civilización, cuando la forma de organización política no iba más allá de la tribu, la estructura de la familia presentaba elementos comunes a otros pueblos orientales de esa época. El matrimonio, según las menciones bíblicas más remotas llegaban a convertirse en una unión casi perfecta, se concertaba muchas veces, en principio como una compra.

La biblia como primera manifestación escrita de Derecho Hebreo, expresaba el deseo de que el vínculo fuese indisoluble: "Que lo que se ata en la tierra, atado quede hasta en el cielo". El pueblo Israelí era muy celoso del honor masculino, tanto que la adúltera no sobrevivía a su pecado y los ancianos la condenaban a la muerte más cruel: la lapidación. En cuanto al esposo adúltero, pagaba en dinero su culpa.

El libro del Deuteronomio contempla el repudio y lo prescribe de esta forma "Si un hombre toma una mujer y se casa con ella, puede ser que le encuentre algún defecto y ya no la quiera". Después de repudiada, "debía abandonar la casa y podía casarse con otro varón" Pero la verdadera legislación hebrea, tanto en lo que respecta a la familia como a todas las demás instituciones fundamentales, tiene su punto de partida en las disposiciones de los Diez Mandamientos, fuente inspiradora de El Libro de la Ley.

La autoridad paterna era ilimitada, su detentador era el dueño absoluto de la tierra y sus hijos debían obedecerle ciegamente para poder participar de los beneficios de la misma. Disponía y organizaba los matrimonios de sus descendientes, sin siquiera consultarlos, pero las costumbres más avanzadas hacían que esta autoridad

absoluta, que bien por analogía se representaba en la expresión “El estado soy yo”, tratase de lograr la felicidad de los que lo rodeaban, y de hacer que, para sus hijos, el matrimonio no fuese una imposición.

En los comienzos, el matrimonio tuvo características matriarcales. El hombre debía abandonar su grupo familiar para agregarse al de su mujer y seguirla a su propio clan. Esta costumbre desapareció poco a poco, después del advenimiento de la monarquía. En cuanto a la situación de la mujer, Jehová, fuente de toda la ley, le había impuesto una obediencia absoluta frente a su esposo, diciendo: “Tu deseo será el de tu marido, y él reinará sobre ti”.

Pero aun cuando técnicamente se encontrase en estado de sujeción, la mujer era, por lo común, una persona plena de dignidad, investida también de cierto grado de autoridad. Débora llegó a ser juez de su pueblo. La maternidad, en sí misma, otorgaba a las mujeres una sensación de seguridad y les daba conciencia de su propio valer.

La población debía multiplicarse para que el país pudiera sobrevivir, y, en consecuencia, leyes y costumbres exaltaban la maternidad, consideraban el celibato como un pecado o como un crimen, hacían que el matrimonio fuese obligatorio después de traspuesto el límite de los veinte años. Imponían el matrimonio a los sacerdotes considerando que serían más puros si llevaban una vida normal; colocaban en inferioridad de condiciones a las mujeres estériles, hasta tal extremo que en todos los momentos de esta civilización la esterilidad fue causal admitida para el repudio y el divorcio.

Establecían también que el aborto, el infanticidio y cualquier otro medio destinado a limitar la natalidad, representaban abominaciones paganas. Si la familia es la base de la sociedad, no es menos cierto para la ley judía que el matrimonio es la base de la familia.

- e. Persia. Considerado un país militar, prevalecía la necesidad de aumentar continuamente la población y protegía en consecuencia a todas las situaciones que tendieran a lograrlo. Juzgaba a la familia como las más santas de las instituciones. El celibato fue considerado desfavorable mientras que la poligamia y el concubinato eran aprobados. Posterior al advenimiento de Darío la situación de la mujer empeoró, sobre todo las mujeres que pertenecían a la clase adinerada.

Las mujeres que pertenecían al común del pueblo y estaban obligadas a trabajar, conservaban su libertad de movimiento, pero en la época de la decadencia del país, el aislamiento femenino se extendió a todos los sectores de la población, tanto que las mujeres casadas no podían tratar ni siquiera a sus propios parientes del sexo masculino.

Un hombre era considerado verdaderamente respetable, si tenía por lo menos una esposa y varios hijos. Por razones de orden económico se preferían los del sexo masculino, y los padres hasta llegaban a lamentar el tener hijas, porque el esfuerzo y dinero que debían emplear en su educación, terminaba por beneficiar a un extraño. Pero de todas maneras se consideraba que al tener un hijo representaba un deber y se llamaba al niño “puente que conduce al cielo”. Esta disposición era tan rigurosa

que, después de nueve años de matrimonio estéril, el parsi podía repudiar a su esposa, sin tener necesidad de invocar otro motivo. El aborto era considerado como un delito aún más grave que el adulterio; éste podía ser perdonado, pero aquél se castigaba siempre con la pena de muerte.

- f. La India. En la India védica el hombre conquistaba a su mujer ya fuese por compra, por raptor o mediante el consentimiento prestado por la misma. Este último procedimiento no era bien visto; las mujeres preferían ser compradas y si se les raptaba su orgullo resplandecía. El hombre se consideraba propietario y amo absoluto de sus mujeres e hijos; podía llegar hasta vender o descartar a estos últimos. La mujer durante este periodo gozaba de una libertad, que incluso le permitía aconsejar a su esposo, se mostraba en las reuniones junto a él, podían participar en las discusiones filosóficas, y si llegaba a quedar viuda se le permitía contraer nuevas nupcias.

En la época de los brahmanes, la procreación se convirtió en uno de los deberes fundamentales del individuo, la mujer era considerada una simple máquina de tener hijos, su deseo de instruirse se consideraba superfluo, no podía poseer bienes, salvo su dote que le quedaba en plena propiedad. El aborto y el infanticidio se consideraban crímenes imperdonables, que se debían castigar severamente.

Según el Código de Manú sólo puede considerarse completo un hombre que se ha casado y tenido hijos, éstos últimos garantizaban la continuidad en el culto a los antepasados. La mujer no podía hacer nada a su arbitrio, de soltera la gobernaba

su padre, y de casada la dirigía su marido, si llegaba a enviudar, la mandaban sus hijos.

- g. China. La familia china se caracterizaba porque en ella se integraban esposo, esposa e hijos, estos convivían con los padres, abuelos y tíos del esposo, la mujer debía obediencia no sólo a su esposo, sino también a su suegra, especialmente en los asuntos domésticos. Los mayores eran los verdaderos jefes de familia.

Los cónyuges por lo general no se conocían sino hasta el día de su boda, y pese a ello se establecían fuertes vínculos de respeto y afecto. La poligamia era aceptada y muy común entre los hombres de fortuna, creaba una complejísima organización familiar, con toda una jerarquía de esposas y concubinas, que debía respetarse minuciosamente. La mujer era tratada con cariño, pero en un plano de inferioridad, salvo raras excepciones entre la nobleza y la familia real.

Las mujeres del pueblo no vivían recluidas; trabajaban en el campo, en el cultivo del arroz, disponían de una movilidad, pero, aunque nunca actuaron como parásitos, su nacimiento era muy mal mirado en las familias pobres, tanto que en algunas regiones existía el hábito, de exterminarlas en el momento de nacer, antes de que la viera la madre.

- h. Grecia. Hablar de Grecia implica hacer una distinción entre las muy distintas civilizaciones de Esparta y Atenas. La primera de ella fundaba su orgullo y poder en la grandeza militar, y para ello adiestraba a los individuos con ese sólo fin. No

importaban las satisfacciones del espíritu sino el vigor del cuerpo, y en aras del mismo se sacrificaban innúmeros sentimientos. A diferencia de otros estados guerreros, por ejemplo, en Esparta no hacía hincapié en el número de habitantes, sino en la perfección física de los mismos, exigían cierta complexión física para sobrevivir, se practicaba una inagotable selección de la especie.

El padre podía ejercer el derecho de eliminar a su hijo recién nacido, si el mismo era defectuoso, despeñándolo desde el monte Taigeto. El estado determinaba que los varones debían contraer matrimonio a los 30 años y las mujeres a los veinte, y que los contrayentes tenían que considerar la salud y el carácter de sus futuros hijos.

- i. Roma. También existe la nupcia in coemptio, pero en esos países la mujer comprada entraba al servicio del marido, o, expresado al modo romano la consorte caía bajo la manus marital. Esto no ocurría en Egipto donde se legisló con suma amplitud la situación de la mujer. Osorio y Nieto señalan que la familia romana en la república y primeras décadas del Imperio, se caracterizaba por su fortaleza y perdurabilidad, fuertemente protegida por la ley y apoyada por la opinión pública.

La esposa se encontraba totalmente sometida (manus) al paterfamilias, aun cuando en la práctica la mujer romana tenía dignidad y reconocimiento social y dentro de la casa ejercía autoridad absoluta, especialmente en la educación de los hijos y excepto en cuestiones políticas, opinaba en los asuntos familiares.

La familia estaba integrada por el padre, la madre, los hijos varones solteros y

casados, las respectivas esposas de estos últimos, los esclavos y los clientes. Todos ellos sometidos a la autoridad del Pater familiae, quien era el único que poseía derechos ante la ley. Tenía derecho de vida y muerte sobre su mujer y sus hijos, hasta el extremo de poder venderlos como esclavos.

La mujer estaba sometida a numerosas incapacidades legales; no podía ser citada como testigo, no podía actuar ante los tribunales, no tenía derechos adquiridos sobre los bienes del marido y si este así lo quería podía no dejarle nada, en ningún momento de su vida era considerada como un ser libre, ya que pasaba sucesivamente de la tutela de un varón a la de otro.

Aun con todo ello era poseedora de una gran dignidad y no se le relegaba al gineceo como en Grecia. Los niños eran bien recibidos en los hogares romanos, salvo que nacieran deformes, el padre a diferencia de los griegos podía exponerlos hasta que murieran. Después de 8 días de nacidos se les consideraba como definitivamente aceptados y se los incorporaba al clan mediante una ceremonia que se celebraba en el lar doméstico.

El matrimonio podía hacerse cum manu o sin manu, en el primero de los casos el padre entregaba a su hija y la dote a la autoridad del marido o del suegro, la misma pasaba a formar parte de su nuevo clan y debía adorar a sus dioses.

En el segundo, que no requería ceremonia religiosa y para el que bastaba el simple consentimiento de los cónyuges, el pater familia conservaba íntegramente su poder

sobre la hija casada. El matrimonio cum manu sólo podía ser disuelto por voluntad del marido, mientras que en el sin manu, cualquier de las partes podía pedir el divorcio. Las costumbres obligaban al marido a repudiar a su mujer infiel o infecunda. Esto cambió a medida que el imperio aumentó sus fronteras y aumentó su riqueza interna, lo que produjo un cambio drástico en su moral y costumbres, impactando en la organización familiar y en la situación de la mujer.

Desapareció el cum manu, que hacía pasar a la mujer de una dependencia absoluta a una nueva situación de servilismo. La familia perdió su cohesión y su importancia; los matrimonios se celebraban con carácter transitorio, por conveniencia o por pasión, sin temer que los hijos creasen un vínculo indestructible, ya que los mismos eran cada vez menos numerosos.”¹⁷

2.2. Disposiciones generales del derecho de familia

La familia es una unidad fundamental sobre la cual se cimienta la sociedad, en este sentido, es de especial importancia para el Estado y para el Derecho reconocer, desarrollar y aplicar normas jurídicas que velen por el respeto de aquellos derechos subjetivos que poseen los miembros de ésta, con la finalidad de generar un ámbito propicio para el desarrollo de la persona, de la sociedad y del Estado. En este ejercicio, se debe tomar como guía la naturaleza de la familia, su relación con el Derecho Natural, así como la necesidad de adecuar la normatividad jurídica a las exigencias del momento.

¹⁷ Morales Gómez, Silvia María. **La Familia y su Evolución**. Págs. 129 a 141

Dentro de las características del derecho de familia encontramos las siguientes: a) "El Derecho de Familia indaga y analiza el origen y evolución de la familia, a fin de comprender cabalmente la problemática que la afecta y, de esta suerte, estar en condiciones de plantear las mejores soluciones a sus conflictos y ofrecer las orientaciones más adecuadas para su futuro desarrollo; b) El Derecho de Familia estudia, además, el conjunto de normas reguladoras del cuerpo familiar; estas normas, en la legislación vigente en el Distrito Federal, se encuentran insertadas casi totalmente dentro del Código Civil, aunque también podemos encontrarlas en otros ordenamientos, con carácter complementario.

Estas normas tienen como específica característica la de ser, por mandato legal, de orden público e interés social (Art. 138 ter. CCDF), lo cual significa que por regla general tienen carácter imperativo, es decir, su cumplimiento no puede, salvo permisión legal, ser evadido por acuerdo entre partes y además que existe un interés general en su efectiva aplicación; c) El Derecho de Familia se ocupa tanto de los aspectos personales como de los patrimoniales que atañen a la familia.

Sin desconocer la importancia preponderante, que fuera de toda duda corresponde al aspecto personal de las relaciones familiares, es necesario también considerar los aspectos de índole patrimonial, que tienen que ver con temas tan interesantes como son, por ejemplo, el sostenimiento económico de la familia, los regímenes patrimoniales del matrimonio y el patrimonio familiar, por citar sólo los más destacados;

d) La normatividad contenida en el derecho familiar está referida a tres grandes campos:

a) El de la organización de la familia, que se relaciona con el estudio del matrimonio, el concubinato y los vínculos parentales en sus diferentes especies (la consanguinidad, la afinidad y la adopción). b) El del funcionamiento de la familia, que analiza de qué manera el matrimonio y los vínculos parentales se concretan como derechos y obligaciones de y entre los miembros de la familia, que éstos pueden ejercitar o bien deben dar cumplimiento, según se trate de los primeros o de las segundas.

c) Dentro del espacio dedicado al funcionamiento de la familia, tiene cabida el análisis de los efectos de los vínculos familiares, así como también el de sus substitutivos, como es el caso de la tutela y la curatela. d) Finalmente, el concerniente a la disolución de la familia, que posee como aspecto medular lo relativo a la disolución del matrimonio, el concubinato e, incluso, la sociedad de convivencia. Incluimos también aquí a la nulidad del matrimonio porque igualmente extingue a la familia, aunque no es una forma de disolución del mismo, sino el reconocimiento que, desde un inicio, o sea a su celebración, no fue válido.”¹⁸

Antonio Cicu, citado por Vladimir Aguilar, “defendió desde 1914 la afinidad entre derecho de familia y el derecho público, y la clara distinción entre aquel y el restante derecho civil. El autor ponía en contraste tales caracteres con su particular concepción del derecho privado como el que regula la satisfacción de los intereses individuales, en cuya realización actúa la voluntad autónoma e independiente del individuo, persiguiendo su propio interés particular distinto y contrapuesto al de los otros individuos, mientras que

¹⁸ Barroso Figueroa, José. **El Derecho Familiar**. Págs. 67 y 68

en la relación de derecho público hay un único interés, el público, y voluntades convergentes a su satisfacción. Esto mismo ocurre en el derecho de familia, donde las voluntades se subordinan a un interés unitario y superior.

En 1955 rectifica Cicu esta postura, entendiendo que, si la estructura de la relación jurídica separa netamente derecho de familia del común Derecho privado, con toda la ausencia del concepto clave del derecho público, la soberanía, le aleja de su ámbito. Ciertamente, no es extraño al derecho de familia el concepto de poder, pero, a diferencia de la soberanía, es un poder sobre individuos determinados (por ejemplo, pater familias sobre sus hijos), y de duración limitada.

La posición de Cicu no ha dejado de influir en la doctrina alemana moderna, donde los autores hacen notar, en relación al Derecho de familia, que no se trata de un Derecho privado típico (EICHLER); que con arreglo a su contenido pertenece más bien al Derecho social (LEHMANN); que no contiene Derecho civil en su sentido más estricto, sino Derecho social (BOSCH), etc.; pero sin obtener ulteriores consecuencias de sus afirmaciones. Queda así, el Derecho de familia dentro del Derecho privado, siquiera como parte autónoma y muy característica de él.”¹⁹

2.3. Definición del derecho de familia

Una de las cuestiones más complejas consiste en definir qué se entiende por familia,

¹⁹ Aguilar Guerra, Vladimir Osman. **Derecho de familia**. Págs. 801 y 802

puesto que las normas jurídicas civiles no fijan tal concepto. "Se considera que existen dos tipos de familia: la amplia, que incluye todos los parientes provenientes de un tronco común, y la nuclear o estricta, limitada a una pareja y a sus descendientes, así como a un progenitor y su/s hijo/s (por ejemplo, cónyuge divorciado o viudo o madre soltera con un hijo).

Muchos autores consideran esta distinción socialmente obsoleta, aunque las reglas civiles continúan utilizando un concepto amplio de familia para fijar los sucesores intestados, para precisar los impedimentos a la hora de contraer matrimonio y para determinar quiénes son los beneficiarios de determinadas prestaciones de la Seguridad Social. Por este motivo, si bien hoy día las familias nucleares son las más habituales, no debe excluirse otro tipo de familia.

Otra cuestión que se plantea es la que se refiere al origen de la familia, de manera que se discutirá si las normas del Derecho de Familia sólo se aplican a las que se constituyan a partir del matrimonio, o si también incluyen las no matrimoniales. Por consiguiente, existen tres fenómenos sociales que influyen en el concepto de familia que se debe tener para fijar a quién se le deben aplicar las normas jurídicas del denominado Derecho de Familia."²⁰

Podemos definir al Derecho Familiar, diciendo que es "la disciplina que estudia la evolución y problemática de la familia, así como el conjunto de normas de orden público

²⁰ González, Isabel Miralles. Roca Trías, Encarna. Blandino Garrido, Amalia. **El Derecho de Familia. El parentesco. Los alimentos.** Pág. 7

e interés social, que regulan tanto en sus aspectos personales como patrimoniales, la organización, el funcionamiento y la disolución de aquella”.²¹ Cabe recordar que del Derecho familiar existen múltiples definiciones. La familia es el núcleo social básico, en el que recae todo tipo de responsabilidades para que una sociedad se defina y desarrolle. De ahí su importancia y la necesidad de que exista una normatividad adecuada, que la proteja, fortalezca y garantice su permanencia e integridad.

El Derecho de familia es el conjunto de normas e instituciones jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros que constituyen la familia, entre sí y respecto de terceros. Mata consuegra define a la familia “según opinión general procede de la voz famuli, por derivación de famulus, que a su vez procede del osco famel, que significa siervo; o sea la gente que vive bajo la autoridad del señor de ella, y el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales de un linaje.”²²

Definición sociológica: “El concepto de familia es ante todo sociológico antes que jurídico. La Sociología concibe a la familia como una estructura social. Todos los niveles de organización y funcionamiento de la vida familiar son de interés para el sociólogo; la familia en su relación con: la nación, religión, comunidad, etc. La familia no es una agrupación inmutable, sino como antes mencionamos un conjunto de individuos que se han organizado de diferentes maneras en durante distintas épocas y lugares.

Por lo que continuando con un enfoque sociológico, el concepto de familia se refiere a

²¹ Morales Gómez, Silvia María. **La Familia y su Evolución**. Ibíd. 144

²² Mata Consuegra, Daniel. **Introducción al Derecho Civil I**. Pág. 73

la forma en que sus miembros se organizan para sobrevivir, de ahí que su definición resulte cambiante en el tiempo y en el espacio, pues desde esta perspectiva la familia no es una agrupación inmutable sino un conjunto de individuos que pueden o no estar unidos por lazos sanguíneos, los cuales se han organizado de diferentes maneras durante distintas épocas y lugares por intereses de sobrevivencia: económicos, religiosos, de ayuda, culturales, etcétera.”²³

2.4. La economía en el derecho de familia

La Economía en sus relaciones con la familia adquiere un perfil jurídico basado en la certeza que permite que su actividad dirigida a la creación y circulación de riqueza se desenvuelva dentro de los intereses de seguridad, de justicia y de libertad. La Economía posee conceptos integrantes, que a su vez llevan a la sociedad a un desorden o caos que pretende solucionarse a través del Derecho y satisfacer así lo que constituye la principal necesidad del individuo y de la sociedad, razón por la cual nace el Derecho con el propósito de implantar normas que regulen la convivencia humana y garantice los derechos de cada uno de los pertenecientes a la sociedad.

La Economía y la Familia han trascendido en la sociedad y se deben analizar en conjunto, pues muchos actos que son vistos sólo por el lente de lo jurídico tienen su origen y su explicación más en el campo económico. La autoridad de las leyes es un requisito necesario y suficiente para construir una economía de mercado exitosa, por

²³ Baqueiro Rojas, Edgar. Buenrostro Báez, Rosalía, **Derecho de Familia**. Págs. 5 y 6

tanto los actores económicos deben operar dentro de un marco jurídico que asegure la captación ordenada de beneficios.

Mata consuegra afirma que "El hombre es el punto de partida para estudiar la familia, ya que es su elemento indispensable. Al analizarlo en su comportamiento nos damos cuenta de que éste no puede vivir solo, su existencia supone una familia, y sus tendencias lo llevan a formar otra nueva, con la que se perpetúa la humanidad. La familia está unida entre sí por relaciones íntimas indestructibles por lo que se concluye que la familia es por excelencia manifestación de vida.

Y es precisamente por esto, que su estudio presenta muchas dificultades, sobre todo cuando se tiene en cuenta que su objeto es la vida misma, ésta se nos escapa en mucho de sus aspectos y continúa siendo un misterio en cuanto a su causa primera y finalidad última.

Ahora bien, lo que resalta con evidencia innegable es que la meta de la familia, fruto a la vez de la razón y de la necesidad vital, debe integrarse íntimamente en la meta social y La familia debe ser el medio más apropiado para reintegrar al hombre a sí mismo y para lograr tal fin ha de perseguir su evolución hacia lo mejor; es pues algo proveniente de lo humano para lo humano.

En ella se origina la escala de valores que regirán al ser, siendo por tanto de donde emane la superación personal en la libertad, ya que somos iguales en naturaleza, nos volvemos diferentes en el grado y en el modo de superar esa naturaleza.

Es por ello que la familia debe respetar nuestra originalidad y en es en ese momento cuando desempeñaba su papel primordial que es el de formar a la persona del nuevo miembro de la comunidad en el espíritu propio de confianza y libertad, para luego entrar a la vida social imbuido de ese mismo espíritu, es pues la familia una comunidad de destino, hacia la meta común, pero en la cual cada uno es diferente, pues son producto de la libertad que en ella rige.

Por esto se dice que la familia habrá cumplido con su misión, cuando el hombre sepa tomar su carga social, y proyectándose en esta encuentra su valor y la valoración de sus semejantes".²⁴

2.5. Regulación jurídica en Guatemala e Internacional

Como lo expusimos anteriormente en Guatemala no existe Código de la familia sin embargo las relaciones entre cónyuges y entre padres e hijos están contempladas básicamente, en el Código Civil, Decreto Ley número 106, también la Ley de Tribunales de Familia, Decreto Ley número 206, las normas jurídicas reguladas en la Ley del Organismo Judicial Decreto número 2-89 y Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley número 107.

A nivel internacional encontramos regulado el Derecho de Familia en los siguientes instrumentos: **a) Declaración universal de derechos Humanos: Artículo 12.** "Nadie será

²⁴ Mata Consuegra, Daniel. *Introducción al Derecho Civil I*. Ibíd. Págs. 68 y 69

objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”. Artículo 16. “1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio. 2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio. 3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.”

Artículo 23. “3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.”

Artículo 25. “1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”

b) Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 1: Obligación de Respetar los Derechos. 1 “Los Estados partes en esta convención se comprometen a respetar los

derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y plena ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

Artículo 17. Protección a la Familia. “1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.” Artículo 19. Derechos del Niño. “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”

c) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, Artículo 17. “1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

Artículo 23. 1. “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. 2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para

ello. 3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes. 4. Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.”

Artículo 24. “1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado. 2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre. 3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.”

d) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 7. “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: (...) ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto; (...)”.

Artículo 10. “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que: 1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe

contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.” Artículo 11. “1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.

Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.”

e) Convención sobre los Derechos del Niño. (Preámbulo) “La familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesaria para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad”. Se reconoce que “el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”.

Artículo 2. “1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. 2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de

discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.”

Artículo 5. “Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.”

Artículo 8. “1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. 2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.”

Artículo 9. “1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones. 3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño.

Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.





CAPÍTULO III

3. ENERGUATE y los derechos humanos

ENERGUATE es una empresa que opera principalmente en el sector Energía Eléctrica. Conecta con sus contactos clave, proyectos, accionistas, noticias relacionadas y más. Esta empresa cuenta con operaciones en Guatemala. ENERGUATE es la mayor distribuidora eléctrica de Guatemala con más de 34.000km de líneas de distribución que atienden a más de 1,6 millones de clientes regulados (residenciales y comerciales) y representa 55% del total de clientes regulados del país. ENERGUATE cubre principalmente áreas rurales con una población de aproximadamente 12 millones.

En 2016, Inkia Energy Limited, la filial latinoamericana de la eléctrica israelí IC Power Ltd., pasó a ser la única accionista de ENERGUATE. La firma posee indirectamente dos distribuidoras en Guatemala; Deorsa y Deocsa; y además dos distribuidoras más pequeñas; Guatemel y Recsa. Su sede se encuentra en Ciudad de Guatemala.

3.1. Antecedentes de la Energía Eléctrica en Guatemala

El columnista de Diario La Hora, Fernando Mollinedo, expone que “La actual Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima (EEGSA) ha tenido en nuestro medio un largo proceso de formación hasta constituirse en lo que hasta hoy es. Desde su régimen jurídico (Concesión) fue considerada como una figura de prestación de servicio público de energía eléctrica. En el mes de abril de 1887, Julio Novella como presidente de la

Compañía de Alumbrado Público Eléctrico llamada también “Compañía del Norte”, fue el primer concesionario (Recopilación de Leyes T. VI y VII, 1887, págs. 86 a 88).

Posteriormente se hicieron concesiones a favor de la entidad “Letona Imboden Compañía Eléctrica de Guatemala” (RdeL. T. XII 1893-1894, págs. 276 y 277). En 10 de octubre de 1894 por medio de Acuerdo Gubernativo se dio la concesión a Juan F. Ponciano, Juan Aparicio y Manuel S. Ayau (padre del fundador de la Universidad Francisco Marroquín) para explotar los ríos Michatoya y Salamá; y a Daniel Fuentes y Luis de Ojeda, para producir energía eléctrica en la Finca “El Salto” en Escuintla.

El 7 de diciembre de 1894 se constituyó la Sociedad Anónima de capital alemán, denominada “Compañía Alemana” que tuvo como nombre comercial “Empresa Eléctrica de Guatemala” o “Empresa Eléctrica del Sur” y se constituyó con los socios fundadores alemanes Enrique Neutze, Herman Hoepfner, Federico Gerlach y los guatemaltecos Víctor Matheu, Antonio de Aguirre y Juan Francisco Aguirre para lo cual se instalaron generadores para producir mil caballos de fuerza (HP), en la Hidroeléctrica de Palín.

En 1912 se celebró contrato entre la Municipalidad de Palín con la EEGSA para el suministro de alumbrado público y en 1916 en la Hidroeléctrica “El Modelo” y su distribución del fluido en la ciudad capital, Amatitlán y Palín.

Como consecuencia de la Primera Guerra Mundial y por tratarse de una sociedad con un capital predominantemente alemán, en abril de 1917, el presidente guatemalteco Manuel Estrada Cabrera también rompió relaciones diplomáticas con ese país y ofreció

a Estados Unidos el uso de sus aguas territoriales, puertos y ferrocarriles para una "defensa común".

A finales de ese mismo año el señor Joaquín Méndez fue enviado a Washington con la misión de persuadir al Consejo de Asuntos de Guerra ofreciendo la venta de café y azúcar a cambio de adquirir repuestos para la Empresa Eléctrica, la respuesta fue negativa hasta que Guatemala le declarara la guerra a Alemania y se nombrara como custodio de los bienes alemanes al estadounidense Edward W. Ames, por lo que se intervinieron las propiedades alemanas incluyendo plantaciones y fincas que pasaron a manos del gobierno.

A causa de los terremotos de 1917-1918 la casa ubicada en la esquina de la 8ª. Calle y 6ª. Avenida zona 1 sufrió severos daños por lo que fue demolida; en ese solar estuvo la casa de habitación de Justo Rufino Barrios; sitio donde fue construido el actual edificio de la Empresa Eléctrica, cuyo diseño fue realizado y enviado de los Estados Unidos; la construcción estuvo dirigida por el Ingeniero Luis Schlessinger, fue el primer edificio construido a base de hierro remachado y fundido en concreto.

La Asamblea Legislativa de Guatemala, por medio del Decreto número 976 de fecha 20 de abril de 1918 facultó al poder ejecutivo, como aliado de los "vencedores" para ocupar, intervenir, confiscar y nacionalizar los bienes e intereses de los alemanes en Guatemala, intervenir, confiscar y nacionalizar los bienes e intereses de los alemanes en Guatemala, incluyendo los derechos y acciones de la compañía de electricidad alemana "Empresa Eléctrica del Sur" por actos que iban en contra de los intereses estadounidenses.



Al ser el Estado de Guatemala el propietario de la compañía de Luz eléctrica de Guatemala, el presidente Manuel Estrada Cabrera nombró por Acuerdo Gubernativo de fecha 3 de julio de 1918 como Intendente General de la Empresa Eléctrica al ciudadano estadounidense Daniel B. Hodgson quien encontró serias dificultades para conseguir materiales y repuestos hechos en Estados Unidos pues no podía utilizarse para una compañía alemana.

En tal virtud, el Gobierno de Guatemala por medio del Decreto No. 742 de fecha 5 de octubre de 1918 autorizó al interventor Hodgson a confiscar, nacionalizar y vender acciones de la Empresa Eléctrica de Guatemala o Empresa Eléctrica del Sur de capital alemán.

El gobierno guatemalteco hizo reserva sobre algunas negociaciones, entre ellas: a) El Estado de Guatemala se reservó el derecho de dominio sobre la empresa y el servicio, b) prohibición expresa de vender tales derechos a personas individuales o jurídicas alemanas o a otros países aliados de Alemania. Apareció en ese entonces la entidad denominada "Electric Bond And Share Company" (EBASCO) e inició las gestiones para el arrendamiento y posterior compra de la Empresa Eléctrica de Guatemala por medio de su apoderado Henry Whaland Catlin. Para el efecto se emitió el Decreto Número 747 que permitió al Gobierno de Guatemala otorgar dicha empresa en arrendamiento.

Este último, obtuvo el arrendamiento el 29 de mayo de 1919, pero no a nombre de su poderdante la empresa "Electric Bond And Share Company" sino a nombre suyo por el término de 10 años. Después el War Trade Board de Washington (Consejo de Asuntos

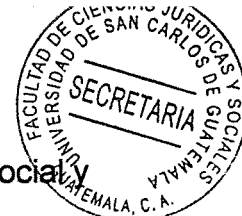


de Guerra) concedió la licencia para que la Electric Bond and Share Company de Nueva York pudiera negociar la compra de la Empresa Eléctrica de Guatemala; meses después, el 20 de julio de 1920 el señor Alexander Clarke Clogher se presentó ante el gobierno guatemalteco como el apoderado del señor Catlin y en esa condición traspasó el arrendamiento a la Empresa estadounidense "American Foreign Power and Light Company. Para ese momento ya no era el presidente Manuel Estrada Cabrera.

Surgió otro personaje llamado Albert Peden Ennis en representación de "American Foreign Power and Light Company" para obtener los derechos de arrendamiento de parte del señor Catlin, representado por Alexander Clark Clogher como apoderado directo del señor Catlin y vendió a la "Central American Power Co." las acciones que Catlin había comprado al Gobierno de Guatemala.

El 4 de mayo de 1922 se legalizaron todos los pasos que hasta esa fecha se habían realizado a través de diferentes procedimientos y se suscribe el contrato por medio del cual el Gobierno de Guatemala otorgó a la "Central American Power Company" la concesión de servicio público de energía eléctrica autorizándola para operar y negociar en el país. Se aprobó dicho contrato por medio del Decreto Legislativo No. 1192 de fecha 23 de mayo de 1922 por un plazo de 50 años.

En dicho contrato se estipuló que las tarifas a cobrar por la prestación del servicio de energía eléctrica serían revisadas de acuerdo con el Gobierno para hacer las modificaciones necesarias cada 5 años; pero por medio del Decreto Legislativo No. 1252 de fecha 9 de mayo de 1923 fue suprimida esa parte.



La entidad concesionaria "Central American Power Company" cambió su razón social y se denominó "Empresa Guatemalteca de Electricidad, Inc." cuyo cambio fue autorizado por Acuerdo Gubernativo de fecha 24 de mayo de 1924.

El 5 de octubre de 1939 se constituyó la "Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad anónima" por medio de la escritura pública autorizada por el Notario Alejandro Arenales Iriondo; su capital social estuvo integrado por las acciones que pertenecieron a la "Empresa Guatemalteca de Electricidad, Inc." cuyo monto ascendía a tres millones doscientos cincuenta mil dólares (\$3.250,000.00) que no correspondían a la realidad pues según lo estableció el Fiscal del Gobierno el monto real era de un millón de dólares, los cuales estaban suscritos por la "American Foreign Power". En 1940 el gobierno creó el Departamento de Electrificación, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas.

Planta termoeléctrica la Laguna. La planta termoeléctrica de generación de energía eléctrica accionada con bunker denominada "La Laguna" fue construida en el kilómetro 37 de la carretera de circunvalación al Lago Amatitlán por la empresa multinacional estadounidense "Duke Energy" y fue inaugurada en el año 1946. Esta planta utilizó el agua del Lago como embalse mediante la colocación de compuertas, haciendo oscilar el nivel del agua de acuerdo con sus necesidades.

Allí trabajaron en turnos rotativos más de 170 técnicos en electricidad; por decisiones administrativas de la EEGSA se compraron dos plantas nuevas, de más potencia que fueron ubicadas en la costa sur; por lo que, la planta La Laguna dejó de funcionar en el año 2002 y muchas de sus estructuras fueron removidas para utilizarlas como



chatarra. Hace algunos años, la empresa ORAZUL adquirió los derechos de la termoeléctrica por lo que se supone que está en proceso de rehabilitación. Las propiedades de la Empresa Eléctrica de Guatemala en el área de Palín y Escuintla, conocidas como el Sistema Hidroeléctrico del Río Michatoya, incluyendo las plantas de Palín, San Luis y El Salto en Escuintla, fueron vendidas en 1967 al Gobierno de Guatemala.

El Instituto Nacional de electrificación (INDE) puso en operación la hidroeléctrica Jurún Marinalá, cuyas turbinas son accionadas por el río Michatoya. América & Foreign Power Company fue en 1968 la accionista mayoritaria de la EEGSA y se fusionó con Electric Bond And Share Company (EBASCO); ésta última cambió su nombre a Ebasco Industries Inc. y en 1969 se fusionó con la Boise Cascade Corporation. Estando por vencerse el plazo de la concesión, el presidente de Guatemala en Consejo de Ministros, vencerse el plazo de la concesión, el presidente de Guatemala en Consejo de Ministros, emitió el Acuerdo de fecha 23 de enero de 1971, en donde se dispuso no prorrogar el contrato celebrado con la "Central American Corporation" antecesora de la actual Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A. Segunda nacionalización de la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima.

El Estado de Guatemala participó en la gestión de la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima en su carácter de particular como cualquier persona común, pues COMPRÓ las acciones de dicha sociedad al precio que se cotizó en ese entonces en la "Bolsa de Valores"; por lo que pasó a formar parte de una sociedad anónima la cual se regula por los principios establecidos en el Código de Comercio.



No se sabe de qué país fue la "Bolsa de Valores" que tomaron como referencia para establecer el precio de compra. El 9 de mayo de 1972 por medio del Decreto Legislativo No. 21-72 se autorizó al Organismo Ejecutivo la cantidad de dieciocho millones de dólares de los Estados Unidos de América para la adquisición de las acciones y proceder a su nacionalización.

Esta fue la segunda nacionalización del servicio de la generación y distribución de la energía eléctrica; no por utilidad pública ni función social de la empresa.

El presidente de la República emitió en Consejo de Ministros el Acuerdo Gubernativo de fecha 12 de mayo de 1972 para la compra del 91.73 % de las acciones de la Empresa Eléctrica y con esa misma fecha el Organismo Ejecutivo por medio del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas acordó facultar al Procurador General de la Nación, para que ante los oficios del Escribano de Cámara y Gobierno otorgara la escritura pública que formalizara el contrato de compra-venta de las acciones de la Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A a favor del Estado.

Amparado en el Decreto Legislativo No. 21-72 por solicitud del Ministerio de Finanzas al Banco de Guatemala en fecha 12 de mayo de 1972, con las visas de la Contraloría General de Cuentas para hacer el cargo de la cantidad descrita a la cuenta del Fondo Común del Gobierno de la República, se realizó el pago de los US\$18,000.000.00 el 18 de mayo de 1972 por medio de un giro cablegráfico a favor de la propietaria de la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, BOISE CASCADE CORPORATION.

En el proceso de compraventa de la EEGSA participaron varios consorcios entre ellos Enron Caribe IV Ltda. y Unión Fenosa Desarrollo y Acción Exterior; cuando parecía que la propuesta hecha por este consorcio "B" se adjudicaría la compra, con un monto de US\$475 millones 470 mil, el altavoz anunció un monto superior ofrecido por el consorcio "A" estadounidense europeo integrado por T.P.S. de Ultramar, Ltda.; la española, Iberdrola Energía, S.A., y la compañía EDP (Electricidad de Portugal, S.A.). Los más eufóricos el día de la adjudicación eran el ministro de Energía y Minas, Leonel López Estrada (nieto de Manuel Estrada Cabrera) el Gerente y el presidente del Consejo de Administración de la EEGSA Julio Campos.

Se puede considerar que el Estado de Guatemala al comprar las acciones de la "Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A." renunció a los procedimientos de derecho público que reconocía la legislación en ese entonces (1972) ya hubiera sido a través de la nacionalización, aplicando el principio de la reversión al vencimiento del plazo o bien declarando la caducidad, por el incumplimiento de la entidad concesionaria en el transcurso de los cincuenta años que duró la concesión, sin necesidad de haber pagado una suma tan elevada por la compra de las acciones. El Ministerio de Economía por medio de Acuerdo Ministerial de fecha 20 de mayo de 1977 declaró a la EEGSA como Sociedad de Economía Mixta y sus acciones quedaron bajo la custodia de ese Ministerio.

A finales de 1980 principió a funcionar en los países latinoamericanos el modelo socioeconómico denominado Neoliberalismo con la finalidad de conseguir la estabilidad económica y la transparencia fiscal (ante la corrupción pública) para conseguir el

“desarrollo” en los países empobrecidos.

Este modelo socioeconómico prácticamente obligó a los Estados “en vías de desarrollo” a abrir todas sus fronteras comerciales a los actores privados, transferir sus empresas públicas, bienes naturales y servicios básicos a las empresas privadas; en otras palabras, a reducir las entidades estatales, al grado de convertirlas en simples “gendarmes” de la “inversión” privada. En este contexto ideológico se debe entender los “fundamentos teóricos” que esgrimió el gobierno para realizar la privatización de los servicios básicos como la energía eléctrica, salud, educación, transporte y servicios básicos como la energía eléctrica, salud, educación, transporte y comunicaciones entre otros. En 1995 el Congreso de la República aprobó el aumento de su capital financiero en acciones hasta la suma de 220 millones de quetzales.

En 1996 el Congreso de la República de Guatemala obediente a los dictámenes del programa de ajuste estructural impuesto por el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial aprobó la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD Y SU REGLAMENTO con el propósito de desmonopolizar el sector eléctrico e impedir que una sola compañía se dedicara al mismo tiempo a la generación, transporte y comercialización de energía eléctrica.

La venta de los activos de la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima. En agosto de 1997 los activos de GENERACIÓN de Empresa Eléctrica de Guatemala fueron vendidos a la firma “Guatemalan Generating Group” quedando EEGSA sólo con los activos para la distribución de energía eléctrica en la zona central del país.

El 31 de julio de 1998 el gobierno de Guatemala vendió el 80% de las acciones de la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima en US\$520 MILLONES CON VEINTICINCO CENTAVOS (Q.3,302 MILLONES) al consorcio haciéndose cargo de la administración de EEGSA; el 13 de abril de 1999 los nuevos accionistas aprobaron la fusión entre EEGSA y DECA (Distribución Eléctrica Centro Americana).

Ese mismo año (1998), el Estado de Guatemala vendió los activos de DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA del INDE a la corporación española Unión Fenosa (Deorsa-Deocsa) en US \$101 MILLONES DE DÓLARES. 12 años después la firma española revendió dicho US \$101 MILLONES DE DÓLARES. 12 años después la firma española revendió dicho negocio por el monto de US \$449 MILLONES DE DÓLARES a la empresa británica ACTIS (ENERGUATE)

La Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima distribuía y comercializaba en ese entonces electricidad a 514 mil 171 usuarios en los departamentos de Guatemala, Escuintla y Sacatepéquez; contaba con 1,278 trabajadores en sus diferentes departamentos y su mayor demanda provenía del sector industrial (33%), siguiéndole el residencial (30%) y comercial con un 28%.

El 21 de octubre de 2010, como resultado de un proceso de negociación que se concretó en New York, Estados Unidos, "Empresas Públicas de Medellín" EPM -la mayor empresa de servicios públicos de Colombia- adquirió el 80% de las acciones de la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima por la cantidad de \$605 MILLONES DE DÓLARES USA por lo que se convirtió en el nuevo socio mayoritario.

La operación incluyó también la compra de participaciones mayoritarias en Ideamsa, Comegsa, Trelec S.A., Amesa, Enérgica S.A. y Credieegsa; todas ellas propiedad del Consorcio y, al igual que la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima fueron administradas por la sociedad guatemalteca Distribución Eléctrica Centroamericana II, S.A. (DECA II). En el transcurso de los diez años siguientes realizó actividades empresariales con nuevas plataformas de gestión: inversiones en la red de distribución para renovar la red eléctrica y distribución de baja tensión, alumbrado público y sistemas de soporte.”²⁵

3.2. Origen de ENERGUATE

Se origina “Con una marca más amigable y una actitud de servicio al cliente, la nueva administración de las distribuidoras de electricidad de occidente y oriente (Deocsa-Deorsa) decidió cambiar de nombre a la compañía que de ahora en adelante se llamará ENERGUATE.

El presidente de la firma conformada, Jaime Tupper, resaltó que implementaron una nueva estructura para mejorar los controles de los procesos y así generar mayor eficiencia en la distribución de electricidad. El fondo británico Actis adquirió Deocsa-Deorsa en mayo de 2011 a la firma española Gas Natural Fenosa por un monto aproximado de US\$500 millones. Además, resaltó el empresario que este año habrá una inversión de Q.150 millones para la expansión de la red eléctrica y otras inversiones en

²⁵ <https://lahora.gt/lh-suplementos-culturales/fernando-mollinedo/2022/03/18/historia-de-la-empresa-electrica-de-guatemala/> (Consultado el 05 de diciembre de 2023)

los cambios que se pretenden. (Siglo XXI/El Periódico 01.09.12). Publicada septiembre 1, 2012 · Actualizado septiembre 3, 2012”.²⁶

Hoy en día “ENERGUATE, la mayor distribuidora eléctrica del país, tiene nuevo dueño: I.C. Power, subsidiaria de Kenon Holdings, que forma parte de Israel Corporation Group, una multinacional israelita ampliamente conocida en Latinoamérica. La compra fue realizada al fondo de inversiones Actis, que vendió luego de intentar sacar a flote las dos distribuidoras principales del país (Deorsa y Deocsa). El intento fue fallido luego de más de cuatro años intentando lidiar con el legado que dejó el primer dueño privado de las distribuidoras: Unión Fenosa.

Unión Fenosa fue la multinacional española que se adjudicó los derechos de dos de las tres distribuidoras que fueron privatizadas durante el gobierno de Álvaro Arzú (1996-2000).

Luego de años de malos manejos, Unión Fenosa fue noticia con el estado de sitio que le dio el gobierno de Álvaro Colom (2008-2012) tras una fuerte conflictividad con comunitarios de varios departamentos del país, pero especialmente en el de San Marcos. Según reportes posteriores, en el conflicto y la posterior muerte de varios líderes comunitarios no sólo estaba involucrada Unión Fenosa, sino el principal cartel que operaba en la región. Finalmente, Unión Fenosa vendió sus activos a otra multinacional española, Gas Natural Fenosa.

²⁶ <https://copades.com/monec/?p=3700>. (Consultado el 05 de diciembre de 2023)

En 2011, el fondo inglés ACTIS adquirió los activos de Gas Natural Fenosa en Guatemala. Y para operar en el país constituyó una subsidiaria: ENERGUATE, que tomó en su propiedad las dos distribuidoras, Deorsa y Deocsa, y terminó controlando la distribución de energía eléctrica en 20 de los 22 departamentos del país.”²⁷

3.3. Definición y regulación legal de la energía eléctrica en Guatemala

La electricidad es una de las principales formas de energía usadas en el mundo actual. Sin ella no existiría la iluminación conveniente, ni comunicaciones de radio y televisión, ni servicios telefónicos, y las personas tendrían que prescindir de aparatos eléctricos que ya llegaron a constituir parte integral del hogar. En efecto, la energía eléctrica es un tipo de energía que nos permite grandes cosas en nuestro día a día. Su funcionamiento se basa en el movimiento de los electrones entre dos puntos cuando existe una diferencia de potencial entre ellos.

Es posible que esto nos cueste entenderlo, pero es lo que permite generar la llamada corriente eléctrica. La energía eléctrica se manifiesta como corriente eléctrica, gracias al movimiento de cargas eléctricas negativas, o electrones, a través de un cable conductor metálico. Es la consecuencia de la diferencia de potencial que un generador esté aplicando en sus extremos.

Se define la energía eléctrica como aquella que se origina de la diferencia de potencial

²⁷ Centro de Medios Independientes de Guatemala. CMI. 2012-2014. <https://cmiguate.org/quien-esta-detras-de-compra-de-energuate/>. (Consultado el 12 de agosto de 2022)

eléctrico entre dos puntos determinados, que se ponen en contacto a través de un transmisor eléctrico. Este contacto genera una corriente eléctrica basada en la transmisión de cargas negativas (llamadas, más comúnmente, electrones) hasta su punto de consumo.

La energía eléctrica es un tipo de energía que consiste en el movimiento de los electrones entre dos puntos cuando existe una diferencia de potencial entre ellos, lo cual permite generar la llamada corriente eléctrica. Por otro lado, antes de conocer exactamente cuál “es la importancia de la energía eléctrica, debemos saber que gracias a la unión de las cargas positivas y negativas de los electrones, se pueden generar tres tipos de energía eléctrica: a) Electricidad estática: se produce de forma natural cuando al frotar algún objeto, este acumula cargas eléctricas.

b) Electricidad dinámica: también conocida como corriente eléctrica, se genera a partir del movimiento de cargas libres a través de un conductor en un circuito eléctrico; y c) Energía electromagnética: esta energía se propaga en forma de ondas a través de un espacio llamado campo electromagnético. Es la energía de las ondas que emiten por ejemplo los hornos microondas o los rayos X.”²⁸

Regulación legal de la Energía eléctrica en Guatemala, lo referente a la energía eléctrica en la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 129, que establece la “Electrificación. Se declara de urgencia nacional, la electrificación del país,

²⁸ <https://www.euroinnova.gt/blog/latam/cual-es-la-importancia-de-la-energia-electrica>. (Consultado el 10 de diciembre de 2023)

con base en planes formulado por el Estado y las municipalidades, en la cual podrá participar la iniciativa privada.” También en Ley General De Electricidad, Decreto Numero 93-96 del Congreso De La Republica De Guatemala, se regula el régimen eléctrico, que crea la denominada Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE).

En el Artículo 1, de la referida norma jurídica regula “La presente ley norma el desarrollo del conjunto de actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad, de acuerdo con los siguientes principios y enunciados: a) Es libre la generación de electricidad y no se requiere para ello autorización o condición previa por parte del Estado, más que las reconocidas por la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes del país; b) Es libre el transporte de electricidad, cuando para ello no sea necesario utilizar bienes de dominio público; también es libre el servicio de distribución privada de electricidad.

c) En los términos a que se refiere esta ley, el transporte de electricidad que implique la utilización de bienes de dominio público y el servicio de distribución final de electricidad, estarán sujetos a autorización; d) Son libres los precios por la prestación del servicio de electricidad, con la excepción de los servicios de transporte y distribución sujetos a autorización. Las transferencias de energía entre generadores, comercializadores, importadores y exportadores que resulten de la operación del mercado mayorista, estarán sujetos a regulación en los términos a que se refiere la presente ley.”

Además el Artículo 3 regula que “el Ministerio de Energía y Minas, en adelante el Ministerio, es el órgano del Estado responsable de formular y coordinar las políticas,

planes de Estado, programas indicativos relativos al subsector eléctrico y aplicar esta ley y su reglamento para dar cumplimiento a sus obligaciones.”

Así también el Artículo 4. establece “Se crea la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en adelante la Comisión, como un órgano técnico del Ministerio. La Comisión tendrá independencia funcional para el ejercicio de sus atribuciones y de las siguientes funciones: a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley y sus reglamentos, en materia de su competencia, e imponer las sanciones a los infractores. b) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias.

c) Definir las tarifas de transmisión y distribución, sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas; d) Dirimir las controversias que surjan entre los agentes del subsector eléctrico, actuando como árbitro entre las partes cuando éstas no hayan llegado a un acuerdo. e) Emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico y fiscalizar su cumplimiento en congruencia con prácticas internacionales aceptadas; f) Emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución, de acuerdo a lo dispuesto en esta ley y su reglamento.

Existen otras leyes y reglamentos creadas por el Ministerio de Energía y Minas a través de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE) de Guatemala, que regula lo referente a la energía eléctrica, entre las que encontramos las siguientes: a)

"Reglamento de la Ley General de Electricidad, Acuerdo Gubernativo Número 256-97 regula en su Artículo 2. "Aplicación.

c) Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, Decreto Número 96-2000, del Congreso de la República de Guatemala, dispone en el Artículo 1, "Tarifa social. Con la finalidad de favorecer al usuario regulado del servicio de distribución final, más afectado por el incremento de los costos en la producción de la energía eléctrica, se autoriza la creación de una tarifa especial con carácter social la que ser denominada Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, dirigida a usuarios con consumos de hasta 300 kilovatios hora Kwh."

d) Ley de Incentivos para el Desarrollo de Proyectos de Energía Renovable, Decreto Número 52-2003, del Congreso de la República de Guatemala, legisla en el Artículo 2, "Objeto. La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo de proyectos de energía renovable y establecer los incentivos fiscales, económicos y administrativos para el efecto."²⁹

3.4. Código de conducta y ética y de derechos humanos ENERGUATE

El Código de Ética de -ENERGUATE- es una guía general de pautas de actuación conducta, al que están sujetos su Presidente, Directores, Gerentes, Jefes y todos los trabajadores de ENERGUATE; forma parte del cuerpo normativo interno vigente de la Distribuidora de Electricidad de Oriente S.A. y Distribuidora de Electricidad de

²⁹ https://www.cnee.gob.gt/wordpress/?page_id=10064. (Consultado el 10 de diciembre de 2023)

Occidente S.A. ENERGUATE promueve e incentiva entre sus contratistas, proveedores, clientes y accionistas, instituciones públicas y privadas y en cualquier otra persona involucrada en su entorno de trabajo, la adopción de pautas de comportamiento consistentes con las que se establecen en este Código de Ética.

Código de Conducta y Ética. "Aplica para ENERGUATE y sus empresas afiliadas. Considerando que son varias las entidades, en el contenido del Código de Conducta y Ética se hará referencia al término Empresa para referirse a ellas, con el propósito. De tener un firme propósito que ponemos en práctica cada día: brindar soluciones energéticas, innovadoras y sostenibles para desarrollar cada casa, empresa, ciudad y país.

Los siguientes documentos se integran al cuerpo normativo interno vigente en las entidades Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima. Toda referencia que en el presente documento se haga a ENERGUATE debe entenderse que se refiere a las entidades Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima de forma indistinta.

a) Política Conflicto de Intereses. El cual tiene como objeto establecer la regulación en materia de prevención de Conflictos de Intereses en los que puedan encontrarse los Colaboradores de la empresa, con el fin último de garantizar la transparencia, integridad y respeto a las normas y la gestión oportuna y adecuada de situaciones que pudieran llevar a un Conflicto de Intereses. **b) Política Anticorrupción y Antisoborno.** Tiene como

dar a conocer los lineamientos éticos de conducta empresarial asociadas a una Política de tolerancia cero a la corrupción y al soborno, para lo cual se establecen programas, sistemas de prevención y controles internos para garantizar el cumplimiento de la letra y el espíritu de las leyes nacionales e internacionales.

c) Política Regalos y Cortesías Comerciales. Tiene como objeto dar a conocer las normas y reglas aplicables a la entrega y aceptación de regalos y cortesías comerciales, para evidenciar transparencia y buena fe en esta práctica, con el fin de mantener la confianza e integridad con nuestros socios comerciales y de cumplir con el marco legal y regulatorio aplicable.

d) Política Interacción con Funcionarios Públicos. Tiene como objeto brindar los lineamientos básicos a los colaboradores de ENERGUATE o terceros actuando en su nombre, interés o representación, que tengan relación con Funcionarios Públicos mientras realizan cualquier actividad asociada a la empresa, respetando y haciendo cumplir las leyes, normas, reglamentos y mandatos aplicables que rigen dicha relación.”

El alcance de los anteriores instrumentos de ética, “Es aplicable a ENERGUATE, la cual está obligada a implementar y cumplir la presente Política y las directrices vigentes. Asimismo, se requiere que los proveedores y contratistas de las empresas, mantengan el mismo espíritu e intención de dichas Políticas y directrices, homologando las disposiciones que les correspondan de acuerdo con la naturaleza de su contrato.”³⁰

³⁰ <https://www.energuate.com/>. (Consultado el 12 de diciembre de 2023)

3.5. Derechos humanos

Los derechos humanos es el conjunto de derechos inherentes al ser humano (nacen con el), no son otorgados por el Estado sino únicamente son garantizados y regulados por este, son independientes de factores particulares como el sexo, la etnia, la nacionalidad, son derechos independientes entre sí, no son supeditados unos a otros, no dependen exclusivamente del ordenamiento jurídico de los Estados (derecho interno).

En los instrumentos internacionales sobre derechos humanos se incorporan los valores inherentes a la persona humana, conocidos comúnmente como derechos humanos, los cuales han sido identificados por la doctrina y por los mismos instrumentos internacionales con diversas denominaciones.

3.5.1. Historia de los derechos humanos

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos es la entidad internacional encargada de promover y proteger los derechos fundamentales, dirige los esfuerzos de la ONU en esta materia y actúa ante los casos de violaciones de derechos humanos en el mundo, configurándose como el principal centro de coordinación para la investigación, la educación, la información pública y las actividades de promoción de los derechos humanos en el Sistema de Naciones Unidas, con miras a identificar, resaltar y elaborar respuestas a los problemas actuales de derechos humanos, quien nos da a conocer a cerca del origen de los Derechos.

La historia de los derechos humanos está muy ligada a la historia misma de la humanidad, puesto que los hechos que dinamizan las diversas luchas sociales, políticas, económicas e, incluso, culturales, están inspiradas en los principios doctrinarios de estos derechos: la búsqueda de la dignidad, la igualdad, la libertad, la equidad y el bienestar.

No siempre se habló de derechos humanos (es un término de uso reciente), pero si entendemos los derechos humanos como todos aquellos que nos permiten disfrutar plenamente de nuestra condición de seres humanos, de nuestra dignidad, sabemos que la conquista de los derechos humanos fue siempre un norte en la historia de la humanidad. “Durante los siglos XVIII y XIX, se suscitaron una serie de acontecimientos históricos en los que se hacían presente las ideas de libertad e igualdad de los seres humanos.

Todos ellos contribuyeron a la conceptualización de los derechos humanos. Las ideas de Charles Montesquieu (1689 – 1755) y Juan Jacobo Rousseau (1712-1778) en Francia, son fundamentales. Montesquieu criticó severamente los abusos de la Iglesia y del Estado.

Al estudiar las instituciones y costumbres francesas de la época, dio formas precisas a la teoría del gobierno democrático parlamentario con la separación de los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, como mecanismo de control recíproco entre los mismos, acabando teóricamente con la concentración del poder en una misma persona y los consecuentes abusos y atropellos que históricamente había producido el irrestricto poder del monarca en contra de los seres humanos.

Por su parte Juan Jacobo Rousseau, denunció vigorosamente las injusticias y miserias resultantes de la desigualdad social de su época, propugnó la idea de una sociedad basada en igualdad absoluta, en la que cada miembro, a la par que se somete a las decisiones del colectivo, es al mismo tiempo parte del pueblo soberano, cuya voluntad general constituye la Ley. Estas ideas de Rousseau favorecieron a la elaboración del concepto de los derechos humanos al plantear la necesidad de la existencia de una igualdad entre los hombres, quienes deben someter su voluntad individual a la voluntad del colectivo, con el objeto de alcanzar el bienestar para todos.

En 1776 la Declaración de Independencia de Estados Unidos, redactada por Thomas Jefferson y aprobada por los Estados el 4 de julio del referido año, proclamaba lo siguiente: «Sostenemos como verdaderas evidencias que todos los hombres nacen iguales, que están dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables, entre los cuales se encuentra el derecho a la vida, a la libertad y a la búsqueda de la felicidad...», consagrándose algunos derechos individuales.

Pero el desarrollo conceptual de los derechos humanos individuales alcanza su mayor riqueza en las ideas liberales de la Revolución Francesa en 1789, con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en donde se expresa el carácter universal de los derechos humanos y su pertenencia al hombre por ser humano. Esta Revolución se dio en momentos en que millones de personas eran objeto de opresión.

Más tarde, luego del reconocimiento de los derechos individuales, comienza una nueva lucha. Los movimientos obreros emprenden la defensa de los derechos humanos desde

una perspectiva colectiva, de manera más amplia, es el momento en el que los trabajadores exigen sus reivindicaciones.

Las revoluciones mexicana y rusa de 1917, constituyen hechos históricos determinantes para la consagración jurídica de estos derechos colectivos, que han sido denominados derechos económicos y sociales en las legislaciones internas.

Otro acontecimiento importante en la historia de los derechos humanos, lo configura la segunda guerra mundial, pues sus secuelas contribuyeron a que la comunidad internacional dirigiera su interés hacia el establecimiento formal de estos derechos en declaraciones y pactos internacionales, lo que permitió el reconocimiento y supervisión de los mismos.”³¹

3.5.2. Definición de derechos humanos

Distintas corrientes del pensamiento filosófico y jurídico han contribuido a la construcción del concepto histórico de los derechos humanos; y se ha logrado definir y desarrollar con mayor claridad su concepto, identificándolos “como valores fundamentales de la persona humana, como normas y facultades legales, como derechos morales, como hechos o realidades sociales y como medios de defensa de la persona frente a múltiples necesidades individuales y sociales”³²

³¹ Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos. OACNUDH. (Consultado el 10 de diciembre de 2023)

³² Meléndez, Florentín. **Instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos aplicables a la administración de justicia**. Pags.15 y 16

Diferentes autores han planteado propuestas conceptuales sobre los derechos humanos, entre ellas la definición del profesor Gregorio Peces-Barba, que aparece ser una de las más adecuadas para entender su contenido esencial y sus elementos constitutivos y que conceptualiza a los derechos humanos como: "la facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o cualquier otro aspecto fundamental que afecte su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato del Estado en caso de infracción".³³

Antonio Truyol, citado por Marco Antonio Sagastume Gemmell, indica: "Decir que hay Derechos humanos o Derechos del Hombre en el contexto histórico espiritual –que es el nuestro–, equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por esta consagrados y garantizados".³⁴

El licenciado Rony López manifiesta que los Derechos Humanos "consisten en todas aquellas facultades, derechos o prerrogativas que ostenta el hombre, por el mismo hecho de serlo, basados en la dignidad humana, que le son indispensables para su subsistencia como tal y para su desarrollo dentro de la sociedad, derivándose de la misma, la vida, la libertad, igualdad, seguridad y justicia, siendo estos los valores o

³³ Peces-Barba Martínez, Gregorio. **Derechos fundamentales**. Pág. 66

³⁴ Sagastume Gemmell, Marco Antonio. **Curso básico de Derechos Humanos**. Pág. 1

virtudes cardinales que inclinan a constituir a la dignidad como el valor supremo de cualquier Constitución”.³⁵

Los Derechos Humanos como derechos naturales, a este fundamento lo denominan iusnaturalista racionalista (Ius-Vínculo). Iusnaturalista porque posee un vínculo con la naturaleza propia del ser humano y racionalista porque está basado en las concepciones filosóficas de los racionalistas del siglo XVII. Con anterioridad a este fundamento lo encontramos que los Derechos Humanos (llamados Derecho de Gentes) provenían directamente de los derechos divinos; esta concepción filosófica fue la que orientó la conquista de América. Todo esto significa que el iusnaturalismo racionalista constituye un avance cualitativo sobre el fundamento del derecho divino.

3.5.3. Características de los derechos humanos

El concepto de Derechos Humanos es universal, corresponde a todos los habitantes y además es igualitario, así como incompatible con los sistemas basados en la superioridad de una casta, raza, pueblo, grupo o clase social determinada. Son derechos atemporales e independientes de los contextos sociales e históricos.

Dentro de las características que inspiran a los Derechos Humanos vamos a encontrar que son **a)** irrevocables; **b)** inalienables; **c)** intransmisibles; **d)** irrenunciables; **e)** indivisibles; **f)** imprescriptibles; y **g)** inviolables.

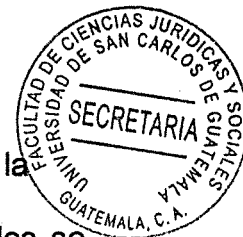
³⁵ López Contreras, Rony Eulalio. Curso de Derechos Humanos. Pág. 3

Además, una de las constituciones más recientes como la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 11 establece que también los Derechos Humanos son: **a)** “Indivisibles: Estos no pueden ser divididos. **b)** Interdependientes: son dependientes de otros. **c)** De igual jerarquía”. Todos los derechos tienen el mismo valor, es decir todos tienen la misma importancia.

3.5.4. Clasificación de los derechos humanos

Los derechos humanos han sido clasificados atendiendo a diversos criterios, así podemos encontrar clasificaciones que atienden a su naturaleza, al origen, contenido y podemos encontrar clasificaciones que atienden a su naturaleza, al origen, contenido y por la materia a la que se refieren. Con un propósito pedagógico han sido clasificados en tres generaciones, esto en función al momento histórico en que surgieron o del reconocimiento que han tenido por parte de los Estados.

Es conveniente indicar que el agrupamiento de los derechos humanos en generaciones no significa que algunos tengan mayor o menor importancia sobre otros pues todos ellos encuentran en la dignidad humana el principio y fin a alcanzar. **a)** En la primera generación fueron agrupados los derechos civiles y políticos; **b)** En la segunda generación los derechos económicos, sociales y culturales; y **c)** En la tercera generación se agruparon los que corresponden a grupos de personas o colectividades que comparten intereses comunes. Actualmente es mayormente aceptado clasificar los derechos humanos únicamente en civiles, económicos, sociales, culturales, ambientales e informáticos.



Nuestra Constitución Política de la Republica clasifica los Derechos Humanos de la siguiente manera: **a)** Primera generación: Derechos civiles y políticos, los cuales se encuentran regulados en los Artículos del 3 al 46 Constitución Política de la Republica. **b)** Segunda generación: Derechos económicos, sociales y culturales, regulados en los Artículos del 47 al 65 Constitución política de la Republica. **c)** Tercera generación: Derechos del pueblo o de solidaridad (paz, desarrollo y medio ambiente), toda la Constitución Política de la Republica y Artículo 29 bis de la ley del Organismo Ejecutivo. **d)** Cuarta generación: Derecho al acceso a la informática en condiciones iguales, estos se regulan en el Artículo 31 Constitución política de la Republica y la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008, del Congreso de la República de Guatemala. Es importante decir que dentro del conjunto de derechos humanos no existen niveles ni jerarquías pues todos tienen igual relevancia, por lo que el Estado se encuentra obligado a tratarlos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso.

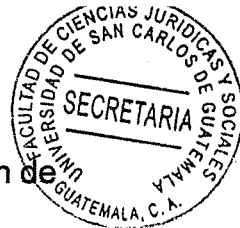
Existe una relación entre ENERGUATE y los derechos humanos consistente en que la distribuidora promueve el respeto y evitar la violación de los derechos de todas las personas, es una de las prioridades de la empresa, por lo que ha implementó en sus políticas de ética y cumplimiento la debida diligencia en derechos humanos. La sensibilización en este tema es importante para la distribuidora pues permite demostrar que incorporar y promover el respeto por los derechos humanos es una de las formas en que se puede hacer negocio y además coloca a la empresa como un referente de buenas prácticas.

Lisette Barrios, Gerente de Recursos Humanos y comunicación de ENERGUATE, expone que los principios rectores en materia de Derechos Humanos, dictados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), indican que las empresas deben actuar con responsabilidad y diligencia debida para evitar la violación de los derechos de terceros, por lo que ENERGUATE actúa acatando esta norma y en cumplimiento específicamente del principio rector 4.

Para informar sobre este tema, ENERGUATE organiza reuniones de entrenamiento a colaboradores y conferencias para proveedores y contratistas, con el apoyo de expertos y delegados de la ONU. Cualquier empresa que aplique la debida diligencia en derechos humanos se compromete a identificar, prevenir, mitigar y corregir cualquier efecto adverso relacionado a los derechos de las personas.

ENERGUATE mantiene un compromiso con el cumplimiento de las leyes y prácticas reconocidas internacionalmente en el ámbito de derechos humanos y laborales, como lo establecen su Código de Conducta como las distintas políticas que se socializan con colaboradores y proveedores establecen normas de cumplimiento estricto para poder comenzar y continuar con las relaciones de negocio.

Esta forma de trabajar se extiende a los proveedores de la distribuidora, a quienes se les capacita para hacer alianza con ENERGUATE con respeto a la protección de los Derechos Humanos, para no vulnerar los mismos por acción u omisión y respetar los derechos de las comunidades locales e indígenas y las zonas habitadas por estos



colectivos en el desarrollo de sus actividades. La empresa continúa con la aplicación de estas normas, las cuales se robustecen con la implementación de la debida diligencia en derechos humanos y pone de manifiesto el compromiso de ENERGUATE por el respeto a todos.



CAPÍTULO IV

4. Vulneración de la economía familiar al realizar el pago del alumbrado público a la empresa de energía eléctrica –ENERGUATE- en las comunidades rurales de Moyuta Jutiapa, Guatemala, sin que se preste el servicio correspondiente

El presente capítulo comprende el cobro de alumbrado público de parte de ENERGUATE sin que proporcionen este servicio, donde no existen los focos necesarios que cubran esta necesidad, y si es cobrado este servicio en los recibos de luz eléctrica que emite dicha Empresa en forma mensual, no se garantizan los derechos inherentes a la persona humana por parte del Estado, lo cual también constituye una clara limitación a los derechos y facultades que la constitución Política de la República establece.

Si bien es cierto que como empresa socialmente responsable, promueve su Política de Derechos Humanos, y un entorno de comunicación abierto y honesto, para que todos los habitantes puedan, comunicar aquellos casos en los que crean no se está cumpliendo su Código de Conducta, políticas y procedimientos, con la finalidad de incorporar y fortalecer la aplicación de los derechos humanos en las operaciones y en el relacionamiento con sus socios usuarios, lo cual ha sido utilizado solo para limitar los derechos del tejido social en el ámbito económico.

La Constitución Política de la República de Guatemala, regula el Derecho a la Electrificación en su artículo 129 el cual indica: “Se declara de urgencia nacional, la

electrificación del país con base a planes formulados por el Estado y las Municipalidades en el cual puede participar la iniciativa privada”;

En las comunidades rurales se vulnera el régimen económico familiar y social de los vecinos debido al cobro de alumbrado público de parte de ENERGUATE sin que proporcionen este servicio, no existiendo los focos necesarios que cubran esta necesidad, sin embargo, si es cobrado en los recibos de luz eléctrica que emite dicha Empresa en forma mensual.

Es deber del Estado de Guatemala intervenir en esta problemática, ya que es una obligación regulada en el artículo 120 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual indica en su parte conducente” El estado podrá intervenir las Empresas que prestan servicios públicos esenciales para la comunidad, cuando se obstaculizare su funcionamiento” y en este caso se debe brindar el servicio para justificar este cobro.

4.1. Vulneración de la economía familiar en las comunidades rurales de Guatemala

La Familia Guatemalteca se define como una agrupación de parentesco que cría y educa a los niños nacidos en su seno y satisface otras necesidades humanas, la familia ofrece un claro ejemplo de interrelación de las instituciones, que los cambios que se producen en su seno, reflejan los cambios en las otras instituciones con las que se unen, de una familia donde el rol de cada persona estaba rígidamente fijado por la tradición e impuesto por la ley, las costumbres y la presión social de una familia donde



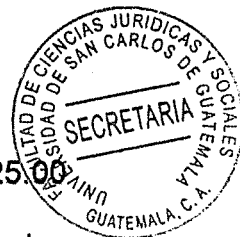
los roles y tareas se disponen de acuerdo con los deseos de sus miembros.

En Guatemala la tasa rural en la actividad económica realiza actividades pecuarias y agrícolas tales como el cuidado del ganado, aves de corral, post-cosecha, recolección y selección de granos, entre otras. Si bien su participación ha aumentado en las últimas décadas, la mayoría se ubica en sectores de baja productividad siendo más evidente esta situación en el área rural, donde las personas trabajan en empleos a tiempo parcial o subcontratadas y en actividades que requieren baja calificación.

Muchos hogares en Guatemala dependen de la agricultura y de actividades relacionadas a ésta como la ganadería, la agroindustria y la silvicultura. Fuera de su trabajo doméstico, las mujeres participan activamente en tareas agrícolas y pecuarias, atravesando casi todo el ciclo de producción. Asimismo, se le reconoce un rol central en la selección de los tipos de maíces presentes en las diferentes regiones de Guatemala.

Los cultivos principales de Guatemala son la caña de azúcar, maíz, banano, café, frijoles. Entre los granos básicos aparece el trigo, el frijol y el maíz, siendo este último un elemento de gran importancia en la cultura campesina guatemalteca. Si bien en las familias pobres las actividades relacionadas con los cultivos se tratan de una tarea familiar, en la que se cumple un rol fundamental, especialmente en las actividades relacionadas con la post-cosecha como la recolección, acarreo, clasificación y acopio.

En el Oriente del país, en el departamento de Jutiapa, El salario mínimo actualmente varía entre Q60.00 y Q75.00 quetzales diarios, dependiendo de la actividad que realicen,



ya sea agrícola, ganadera, construcción, etc., el pago a las mujeres es de entre Q25.00 y Q 50.00, diarios por oficios domésticos, o según la labor que desarrollen. Además, los ingresos originados en la actividad agrícola se pueden traducir en un aumento del consumo de otros bienes y servicios que se producen en la economía rural no agrícola.

Por ello, el ingreso proveniente de esta actividad puede contribuir a la diversificación de la economía local. Si bien es cierto que las actividades rurales no agrícolas han ganado cada vez más terreno en el área rural de Guatemala, la vinculación que tiene la población más pobre con las actividades agropecuarias sigue siendo fundamental para la generación de ingresos de los hogares rurales.

Por ello, el crecimiento y la productividad del sector agrícola son clave para el desarrollo de la economía rural del país. Cabe señalar que el desempeño de la producción agrícola está sujeto a factores externos que generan incertidumbre, como la variación de los precios de los alimentos, los desastres naturales y las plagas. La difícil situación que viven los campesinos en Guatemala es exacerbada por la falta de comprensión de las personas, en lo individual y colectivamente.

Surge en lo individual por falta de valores morales y éticos de cada uno y en lo colectivo, desde el Estado, por falta de voluntad política, los empresarios porque privilegian sus intereses gremiales y la sociedad civil por su falta de acción. Es necesario e impostergable, porque no puede ser que con las condiciones naturales y capital humano que tiene Guatemala, se continúe con los lamentables indicadores de desarrollo humano



que se tienen actualmente.

El Estado debe ser el garante e impulsor de la agricultura familiar y comenzar urgentemente a desarrollar los territorios rurales que son más de la mitad del territorio nacional. Debe cumplir con el compromiso de llevar servicios básicos de calidad: educar a la población, velar por su salud y seguridad y proveer infraestructura vial que acerque esa población rural a los mercados.

"El desarrollo rural y la agricultura familiar, acerca de la lamentable situación en que viven los campesinos en Guatemala, se ha escrito mucho y algunos consideran que es un tema trillado y hasta les molesta, sin embargo, cada día esa realidad se renueva e incrementa y está allí para vergüenza nacional.

En lo individual hay quienes no quieren ver el problema o prefieren ignorarlo y eso por supuesto depende de cada uno y podría ser por falta de calidad humana para identificarse con los campesinos guatemaltecos, tal vez porque es la parte de la población más vulnerable o, porque al no ser su problema simplemente no les importa. No es por desconocimiento o que el problema sea difícil de entender, porque es bien sabido que los campesinos, quienes son los que viven en el área rural, son los más pobres y marginados.

A ese respecto llama la atención plantear un par de preguntas retóricas a quienes no viven en esa condición: ¿Por qué los guatemaltecos somos así? ó ¿Qué parte de la difícil situación en que viven los campesinos es la que no se entiende? Y la respuesta a

la primera pregunta es que no quieren involucrarse en problemas ajenos mientras que la respuesta a la segunda pregunta es que sí lo entienden, pero es problema de otros. No obstante la contundencia de las hipotéticas respuestas anteriores estas suelen disfrazarse con discursos de grandilocuencia superficial o académicamente se elaboran los más profundos contenidos de importantes análisis, pero hasta allí se queda la solución del problema, es decir, se habla mucho pero se hace poco, lo que no es de extrañar porque es un mal peculiar que tenemos los guatemaltecos, el circunloquio en estos lares es muy utilizado, pero no para alcanzar una propuesta positiva aunque sea hablando demás sino para lucir un conocimiento, a veces, muy cuestionable.

No se espera que sufran por la mala situación de los campesinos, pero no estaría demás que se demuestre que por lo menos se tiene el interés y el ánimo de apoyar las causas justas por su superación y no contribuir a su deterioro. Colectivamente es diferente y no es tan simple, no es solamente la sumatoria de la buena o mala voluntad de las personas, es peor y cuasi criminal, porque esa negación sistemática de la situación y apoyo a los campesinos es una tragicomedia que ha durado siglos en la que siempre las víctimas son ellos y no es un eufemismo populista, sino una triste realidad, porque la falta de desarrollo rural, ha dado lugar, a la muerte de madres y niños por desnutrición lo cual es bien conocido a nivel nacional e internacional.

Este escenario tan desolador para el campesinado, es peor todavía, porque quienes tienen la obligación de tomar las decisiones que los favorezcan, o no están interesados o no pueden hacerlo y pasa lo siguiente: a) En el Congreso de la República cuando se presentan proyectos de iniciativas de ley que podrían ayudar a mejorar la situación de

presentan proyectos de iniciativas de ley que podrían ayudar a mejorar la situación de los campesinos, rápidamente surge la oposición política y así yacen en ese Organismo iniciativas de ley de desarrollo rural y de agricultura familiar ya envejecidas y desactualizadas, que no lograron superar el proceso legislativo para su aprobación. b) El Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA), no alcanzará a tener logros importantes en el mejoramiento de la economía campesina hasta que no sea promulgada y debidamente institucionalizada una ley de agricultura familiar. No deben olvidar en el MAGA que su principal obligación es producir comida y eso es precisamente lo que hace la agricultura familiar que aun careciendo del apoyo del Estado alimenta los hogares guatemaltecos. Los programas de corto plazo no son la solución.

c) Por su parte la iniciativa privada organizada que se dedica a la agroindustria con fines de exportación, debe comprender que la agricultura familiar no entra en competencia con ellos, por el contrario, facilita encontrar puntos de convergencia para fortalecer el desarrollo rural. No es correcto especular innecesariamente que la agricultura familiar pretenda causar conflictos o daños, porque Guatemala es un país con suficiente espacio para producir y podrían florecer ambos modelos agropecuarios. Son sinergias las que se necesitan no divergencias. d) Las organizaciones campesinas, deben solicitar a sus líderes que reflexionen y busquen nuevos enfoques para lograr el mejoramiento de la economía campesina, porque evidentemente no han tenido éxito.

Ya no es el tiempo del enfrentamiento, son diálogos los que urge implementar, diálogos serenos para discutir propuestas. Los antagonismos del pasado son los que han hecho

de este país el más pobre de América Latina. Para poner en perspectiva la situación del área rural está bien no olvidar el pasado y ver objetivamente lo que sucede en el presente, pero lo más importante es tomar ese bagaje de conocimientos y experiencias para planear el futuro, porque al ritmo de crecimiento de la población sin las acciones adecuadas lo que se está creando es más pobreza y más dificultad para atender los territorios rurales.

Se necesitan comunidades rurales de alto rendimiento, pero para que eso suceda la gestión de su desarrollo debe concretarse en un esfuerzo de sinergia nacional, sin imposiciones ideológicas ni mucho menos caprichosas. No son los líderes los que deben ganar aplausos, sino que debe ganar la población campesina, que es como ya se ha dicho, la que está más abandonada y con el peligro de que la pandemia haya incrementado las desigualdades.”³⁶

4.2. Importancia del alumbrado público en las comunidades rurales de Guatemala

El concepto de alumbrado público se refiere a un servicio que consiste en proveer la iluminación mínima necesaria en los espacios públicos y vialidades, de forma que se garantice la seguridad de peatones y vehículos. La iluminación en vialidades y espacios públicos es una medida indispensable de seguridad, que se utiliza tanto para prevenir accidentes como para impedir actos delictivos.

³⁶ Monterroso, Darío. *Revista análisis de la realidad nacional. Realidades del desarrollo rural en Guatemala*. Págs. 23 a 25

Si bien el alumbrado público es un servicio imprescindible para poder continuar con nuestro actual estilo de vida, es importante considerar que éste representa un gasto muy elevado para la mayoría de las administraciones municipales, por lo que un sistema de iluminación pública bien diseñado puede no sólo satisfacer una necesidad social, sino que, al mismo tiempo, puede generar ahorros importantes para los gobiernos locales y proporcionar un nivel de iluminación suficiente para cada tipo de vialidad o área en general, consumiendo la menor cantidad de energía eléctrica posible.

La ausencia o mala iluminación en espacios públicos puede provocar problemas de delincuencia en diferentes zonas de las comunidades rurales de Guatemala, cuando un espacio público muestra signos de deterioro o descuido y no se toman las medidas necesarias para corregir la situación, da la impresión que está en abandono. Por ello, los encargados de los espacios públicos ENERGUATE, deben poner alumbrado público adecuada y evitar el efecto de descuido.

En estos temas se deben tomar muchas consideraciones, tales como la calidad y duración de los sistemas de iluminación que se van a colocar y el uso de nuevas tecnologías, entre ellas las luminarias Led, pues brindan diferentes beneficios, desde el ahorro de energía, hasta una mayor durabilidad de los equipos, beneficios que impactan de manera positiva a las comunidades en el área rural.

Las comunidades rurales del Municipio de Moyuta, del departamento de Jutiapa, demandan una energía eléctrica útil, es por ello que debería intervenir la municipalidad en conjunto con ENERGUATE para un mejoramiento en la red de alumbrado público a

tecnología led, área urbana y en todas las comunidades del municipio, en cual deberá consistir en: **a)** realizar el cambio de luminaria a base de mercurio que se encuentran instaladas en todo el municipio por tecnología con bombilla led. **b)** Implementar la tecnología led para la iluminación pública de todo el municipio, ya que la misma consume menos potencia y energía eléctrica, su grado de iluminación es de más alta calidad y eficiencia.

A la vez se promueve el cuidado del medio ambiente, ya que la tecnología de vapor de sodio y vapor de mercurio provocan daño a la ecología, en su lugar la alternativa de la tecnología led disminuye dichos daños.

El objetivo de este mejoramiento en la red de alumbrado público a tecnología led en las comunidades rurales del Municipio de Moyuta, del departamento de Jutiapa tendría como finalidad las siguientes: **a)** Disminuir el consumo de energía eléctrica y se refleje en mejoras a la población. **b)** Brindar un servicio de Alumbrado Público que contribuya a la mejora del medio ambiente y a bajo costo. **c)** Contribuir a la seguridad ciudadana de la población, en horario nocturno con mayor iluminación a través de bombillas Led. y **d)** Mejorar la protección del medio ambiente, ya que este proyecto disminuye en gran medida la dependencia de los derivados del petróleo.

Todo esto con el fin que la Municipalidad de la localidad pueda mejorar los servicios municipales prestados a la población, con proyectos de tecnología de punta, que han demostrado su alta eficiencia en otros municipios, y así mismo contribuir con la economía familiar de las personas de las diferentes comunidades del municipio



contribuyendo así al desarrollo de las familias y también del Municipio en general.

4.3. Situación social –económica de las comunidades rurales de Guatemala

La Situación social –económica de las comunidades rurales de Guatemala ha estado significativamente rezagada con respecto al dinamismo del área urbana. Los déficits de capital humano y de infraestructura son más profundos, mientras que las oportunidades de generar ingresos y empleo son limitadas. Las economías rurales son más que sólo agricultura. Las regiones rurales se caracterizan por una gran diversidad de actividades económicas, como el procesamiento y la comercialización de los productos agrícolas, el turismo, la minería y los servicios.

Entre los problemas que obstaculizan el crecimiento económico están la alta tasa de la energía eléctrica y los bajos niveles de empleo, marginación y desigualdad. En la áreas el servicio de energía eléctrica afecta la economía de las familias, y se ve afectado más por el cobro del servicio de alumbrado públicos por parte de la proveedora de este servicio, el cual es defectuoso, no se brinda dicho servicio, y si les viene facturado en el pago mensual de cada usuario.

"En Guatemala, el 75 por ciento de la población es considerada pobre y de ese grupo el 54 por ciento es extremadamente pobre. Este hecho repercute en la solidez de la vida familiar ya que el total del ingreso absoluto nacional se concentra sólo en el 10 por ciento de la población. El 76 por ciento de los niños sufre de desnutrición y el 36 por ciento de desnutrición severa y la tasa de mortalidad infantil es una de las más altas de la región.

A lo anterior se suma el desempleo y una infraestructura social altamente deficiente. La tasa de fecundidad es de 5,8 hijos por mujer, lo que dificulta su mantenimiento, y la proporción de madres casadas que puedan asegurar el soporte económico de la familia a través del esposo es de sólo 40.3 por ciento. El número anual de divorcios es progresivo y dificulta la armonía económica y emocional del hogar con las consiguientes consecuencias negativas para sus miembros.

En Guatemala, el área rural ha estado significativamente rezagada con respecto al dinamismo del área urbana. Los déficits de capital humano y de infraestructura son más profundos, mientras que las oportunidades de generar ingresos y empleo son limitadas. En general, dos tercios de la población en el área rural padecen un alto grado de pobreza y exclusión social. Las disparidades entre el área rural y urbana plantean la necesidad de priorizar esfuerzos en beneficio de los hogares rurales.

En los trabajos presentados, se hace un llamado a retomar la discusión sobre el desarrollo de la economía rural de Guatemala sobre tres temas que merecen consideración especial: la seguridad alimentaria, la productividad del sector agropecuario y el acceso al financiamiento.

Se reconoce lo esencial de las actividades agropecuarias en la generación de ingresos de los hogares rurales, por lo que el crecimiento y la productividad del sector agrícola deben estar en nuestra agenda. Además, se identifican las zonas de intervención más críticas del área rural, sobre las cuales se recomienda incrementar las inversiones para motivar su desarrollo competitivo e inclusivo.

En Guatemala el área rural ha estado significativamente rezagada con respecto al dinamismo del área urbana, donde se observa un mayor progreso económico y social. Más de dos terceras partes de la población ubicada en el área rural padecen un alto grado de pobreza y exclusión social. En particular, los déficits de capital humano y de infraestructura son más profundos en el área rural.

Asimismo, las oportunidades de generar ingresos y empleo son limitadas para la población de dichas zonas. El área rural de Guatemala es un espacio con capacidad de combinar sus recursos (institucionales, sociales y humanos) a favor de la promoción del desarrollo. También es un espacio heterogéneo, tanto desde el punto de vista socioeconómico y cultural como geográfico y ecológico.

Esta heterogeneidad impone grandes desafíos a las propuestas de desarrollo de la economía rural del país. La relación que tiene la población más pobre con las actividades económicas rurales es esencial en la generación de ingresos de los hogares rurales.

Por ello, el crecimiento y la productividad del sector agrícola resultan imprescindibles para el desarrollo de la economía rural de Guatemala. Las disparidades entre el área rural y la urbana han llevado al Banco a priorizar sus esfuerzos en beneficio de los hogares rurales.

En los trabajos que se presentan a continuación, se plantea el reto de reanudar la discusión sobre el desarrollo de la economía rural de Guatemala. Tres temas

merecen consideración especial: la seguridad alimentaria, la productividad del sector agropecuario y el acceso al financiamiento en el área rural.

Los hallazgos que se exponen en estos estudios seguramente captarán la atención de los lectores, ya que refuerzan ideas que han estado presentes en la discusión sobre la equidad y la igualdad de oportunidades en el país.³⁷ "Situación del empleo: El problema del empleo en Guatemala, Tanto en sus aspectos cualitativos como cuantitativos, ha constituido uno de los elementos más esenciales que explican la situación de pobreza de muchas familias, en virtud de las características que en el medio presenta el mercado de trabajo y el nivel de las remuneraciones obtenidas. Las causas fundamentales del problema devienen del carácter de la estructura socioeconómica y del estilo de desarrollo.

Los términos y condiciones del empleo han sido, a lo largo de la historia, uno de los aspectos más controvertidos de esta problemática, dados sus efectos sobre el nivel de vida de los trabajadores y el bienestar de la sociedad. La explotación infantil y otros abusos del sistema industrial son inherentes a la evolución del empleo moderno. La problemática del empleo ha estado sujeta a numerosas intervenciones estatales, y la mayoría de los países aspiran a conseguir el pleno empleo, es decir a que todos quienes quieran trabajar puedan hacerlo.

Salario mínimo: En general el precio representa el valor monetario o monto de dinero

³⁷ Armendáriz, Edna. De Michele, Roberto. Manzano, Osmel. Martel Pedro. **Reflexiones sobre el desarrollo de la economía rural de Guatemala.** Págs 9 y 10

que es necesario pagar para la adquisición de determinados productos básicos entendiéndose por éstas cualquier bien material o servicio disponible para su obtención a través de actos de compra venta por medio del mercado. En base a los criterios, desde hace doce años (aunque no de manera continua) el INE ha seguido estimando el costo de la CBV (canasta básica de alimentos) familiar, aplicando los precios vigentes al período que corresponda.

Según estimaciones incluidas en sus informes mensuales de precios, para el mes de Julio 2006 el costo de la CBA (canasta básica de alimentos) familiar era de Q1, 537 y de la CBV (canasta básica de alimentos) ascendía a 2,804³⁸

Actualmente el costo de la CBA (canasta básica de alimentos) "Según el INE, la canasta básica alimentaria mensual no cuesta Q3, 899 como se indicó en noviembre de 2023, sino entre Q1, 783 y Q2, 232, se definieron 62 alimentos para el área urbana y 55 para la rural, con un costo promedio mensual de Q531. 53 y Q371. 57 por persona, respectivamente. A partir el 2024 se aplicará una nueva metodología para medir el costo de la Canasta Básica de Alimentos (CBA) así como el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que sirve para calcular los precios generales en la economía.

Según las autoridades del Instituto Nacional de Estadística (INE) la primera variación es que el costo de la CBA ya no será por familia sino per cápita (por persona) y la segunda es que se integra una canasta de productos para medir las alzas o bajas de precios, se

³⁸ Instituto Nacional de Estadística. INE: Encuesta Nacional de Empleo e Ingresos -ENEI- Resultados 7002-2003.

oficializaron los parámetros de medición de estos indicadores que ahora se calcularán con base en diciembre 2023 y el primer informe se presentará el 15 de febrero de 2024. Los datos se actualizaron luego de la presentación de los resultados de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos en los Hogares (Enigh) 2022-2023, ya que se estaba utilizando un instrumento que se levantó con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos Familiares (Enigfam) correspondiente al 2009-2010.

Se realizará un cambio de metodología en los cálculos para medir una CBA ya no se harán con base en el lugar sino en el individuo. O sea, cuánto requiere una persona para vivir, en promedio nacional. Además, se realiza la división geográfica entre urbano y vivir, en promedio nacional. Además, se realiza la división geográfica entre urbano y vivir, en promedio nacional. Además, se realiza la división geográfica entre urbano y rural, según las necesidades energéticas diarias, que son alrededor de dos mil 100 para el área urbana y dos mil 50 para rural, también se determinaron los productos a los que se dará seguimiento a partir de enero, y al hacer una desagregación de productos, se determinó que son 60 para el área urbana y 55 para la rural en donde, por ejemplo, destaca el consumo del maíz como un producto inicial que se transforma en tortillas.

Según las autoridades del Instituto Nacional de Estadística (INE) añaden que los precios del 2022, los que tendrán que ser actualizados para 2024, los precios per cápita son: a nivel urbano, Q531.53 mensual por persona; y en el área rural, Q371.57. Esta fórmula se estaría multiplicando por tamaño del hogar que para el caso del área rural es de 4.8 miembros por hogar y para el urbano, 4.2 miembros. Al realizar el ejercicio se establece que entonces, la CBA costaría Q2 mil 232.42 en los sectores urbanos y Q1 mil 783.53

en los rurales, mientras que, según el INE, al mes de noviembre esa misma canasta alcanzaba un promedio de Q3, 899.67 a nivel nacional.”³⁹

La fijación del salario mínimo garantiza el cumplimiento de un derecho fundamental para los ciudadanos guatemaltecos, respaldado por la Constitución Política de la República de Guatemala y ratificado como un compromiso estatal a nivel internacional.

La Organización Internacional del Trabajo -OIT-, en su Recomendación 135, resalta que la fijación de salarios mínimos debe ser un componente esencial de cualquier política orientada a erradicar la pobreza y garantizar la satisfacción de las necesidades tanto de la fijación de salarios mínimos debe ser un componente esencial de cualquier política orientada a erradicar la pobreza y garantizar la satisfacción de las necesidades tanto de los trabajadores como de sus familias. “El salario mínimo establecido para 2024, publicado el 19 de diciembre de 2023 por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social: Actividad No agrícola es de Q. 3, 227.82, actividad agrícola es de Q. 3, 124.42, y para la actividad Expo/Maquila es de Q. 2, 921.90.”⁴⁰.

En los municipios de los departamentos la gran mayoría de los habitantes no ganan ni el salario mínimo, varía el salario entre Q500.00 a Q2000.00 de forma mensual, siendo las personas de las áreas rurales las más perjudicadas con este tipo de salarios. A pesar de que la Inspección General de Trabajo, realiza inspecciones de oficio y atiende de las

³⁹ <https://www.ine.gob.gt/2023/05/08/4357/>. Ibid. (Consultado el 11 de enero de 2024).

⁴⁰ <https://www.mintrabajo.gob.gt/index.php/noticias/501-salario-minimo-establecido-para-2024>. (Consultado el 11 de enero de 2024).

las denuncias de los trabajadores para verificar el cumplimiento de este derecho, no se cumple con esta garantía mínima social, que promueva la igualdad y contribuya a poner fin a la pobreza; un sistema que fomente la cohesión social, apoye los derechos de todas y todos los trabajadores y un sistema económico justo y sostenible.

4.4. Violación de los derechos sociales más básicos en las comunidades rurales de Guatemala

En Guatemala se violan los derechos más básicos de las personas, sobre todo en comunidades rurales del país en donde están olvidadas por las instituciones del Estado encargadas de velar por los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, entre los principales derechos que se le vulneran a esta comunidades encontramos los siguientes: el acceso a la tierra y los alimentos, a la vivienda, la economía, la seguridad, el empleo, educación y la salud, como está establecido en los convenios internacionales.

El Estado en Guatemala no puede desconocer la existencia de los derechos de estos derechos y debe dar el paso para que se cumplan, debería aprobar una ley de Desarrollo Rural Integral que garantice los derechos a los pequeños campesinos.

Las personas de las áreas rurales, tienen que desplazarse a otras áreas para trabajar el campo, en condiciones de muy bajos sueldos, y en las condiciones en las que viven, no tienen acceso a los servicios públicos, como educación y salud, no tienen forma de generar ingresos, tienen escasa posibilidad de adquirir alimentos, solo viven de tortilla de maíz con sal y frijoles.

En Guatemala, un 60% de la población está en situación de pobreza y un 13,3% en pobreza extrema. La Constitución Política de la República de Guatemala, aprobada en 1985, dispone que el país es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. El Artículo 1 dispone que el Estado está organizado para proteger a la persona y la familia, con el objetivo principal de lograr el bien común.

El artículo 2 dispone que es deber del Estado garantizar "la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral, a la gente de la República. Se establecen los derechos humanos considerados inherentes a la persona.

Éstos incluyen los derechos a la vida, la seguridad personal, la libertad, la igualdad, el debido proceso y una serie de otros derechos básicos de orden civil y político, se reconocen los derechos sociales e incluye secciones sobre la familia, la cultura, las comunidades indígenas, la educación, la salud, la asistencia y seguridad sociales, el trabajo y el régimen económico y social.

El Estado de Guatemala se ha comprometido a proteger y promover los derechos humano a través de disposiciones de su Constitución, de las obligaciones regionales e internacionales que ha asumido y del Acuerdo Global sobre derechos humanos, en este contexto, el Estado ha anunciado prometedores compromisos a favor de la protección de los derechos humanos, tal como lo establece la Constitución de Guatemala, el

objetivo final del Estado es la protección de la persona y la familia y su deber perentorio es el de garantizar la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de cada habitante, así como respetar y garantizar los derechos fundamentales.

4.5. Derecho comparado

El objeto del derecho comparado es comparar los sistemas jurídicos y sus orígenes, conocer la normativa internacional sobre energía eléctrica y alumbrado público, ayuda no sólo a marcar una notable diferenciación en quienes la aplican, sino que además permite obtener grandes aspectos que definen el amplio campo en términos de cantidad y calidad, para los consumidores. En este artículo, mostraremos cómo se regula el alumbrado público y la energía eléctrica en otros países. A nivel internacional encontramos regulada la energía pública y el alumbrado público en los siguientes instrumentos:

a) Brasil. La Constitución Política de la República Federativa del Brasil, 1988. El Artículo 30 de la Constitución Federal de 1988 establece que compete al Poder Público Municipal la prestación de servicios públicos de interés local, bajo régimen de concesión o permiso. Esto incluye el alumbrado público, cuya responsabilidad de fiscalización fue transferida a la Agencia Nacional de Energía Eléctrica (ANEEL).

Por lo que se puede observar que en Brasil las Municipalidades son las encargadas de la distribución de Energía Eléctrica, mientras que, en Guatemala, es el Ministerio de Energía y Minas, formulando planes de estado y programas relativos al suministro de

b) Colombia. Ley 697 de 2001 (octubre 3). Diario Oficial No. 44.573, de 05 de octubre de 2001 mediante la cual se fomenta el uso racional y eficiente de la energía, se promueve la utilización de energías alternativas y se dictan otras disposiciones.

El propósito principal de esta ley es asegurar el abastecimiento energético de los ciudadanos e implementar el uso de tipos de energía no convencionales, con el fin de reducir el índice de consumo, aumentar la confiabilidad de los sistemas de iluminación y reducir el impacto ambiental de los mismos. Así mismo la Resolución 181331 de 2009 (agosto 6). Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público Retilap y se dictan otras disposiciones. En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere, la Ley 697 de 2001, el Decreto 070 de 2001, el Decreto 2424 de 2006 y el Decreto 2501 de 2007.

Expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público RETILAP, estableciendo los requisitos y medidas que deben cumplir los sistemas de iluminación y alumbrado público, tendientes a garantizar: los niveles y calidades de la energía lumínica requerida en la actividad visual, la seguridad en el abastecimiento energético, la protección del consumidor y la preservación del medio ambiente. Indica que el ministerio de minas y energía, podrá revisarlo para modificarlo o actualizarlo, además de mantener un anexo técnico informativo actualizado en la página Web, que ayude a la capacitación de los diseñadores y constructores de sistemas de iluminación y alumbrado público.

El suministro eléctrico en Colombia depende del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y varios sistemas locales aislados en las Zonas No Interconectadas (ZNI). El SIN

comprende la tercera parte del territorio y brinda cobertura al 96 por ciento de la población. El sistema ZNI, que cubre las dos terceras partes restantes del territorio nacional, solamente provee servicio al 4 por ciento de la población, sistema muy parecido al de Guatemala pues la Energía Eléctrica es distribuida por la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, ENERGUATE, BROKER ENERGY COMPANY, S.A. CENTRAL COMERCIALIZADORA DE ENERGIA ELECTRICA, entre otras.

c) Chile. Decreto 43. Establece norma de emisión para la regulación de la contaminación lumínica, elaborada a partir de la revisión del Decreto 686, de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El objetivo de la presente norma es prevenir la contaminación lumínica de los cielos nocturnos de las regiones de Antofagasta, Atacama y Coquimbo, de manera de proteger la calidad astronómica de dichos cielos, mediante la regulación de la emisión del flujo radiante por parte de las fuentes reguladas. Se espera conservar la calidad actual de los cielos señalados, mejorar su condición y evitar su detrimento futuro.

Al igual que Guatemala, la distribución de energía eléctrica está controlada por un ministerio, quienes deben velar por la correcta distribución de energía eléctrica en el país. d) España. Ley 15/2010, de 10 de diciembre, de prevención de la contaminación lumínica y del fomento del ahorro y eficiencia energéticos derivados de instalaciones de iluminación. La presente ley tiene por objeto regular el funcionamiento de las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de iluminación/alumbrado exterior de titularidad pública o privada, así como de iluminación/alumbrado interior de

titularidad pública o privada cuando incida de manera notoria y ostensible en ámbitos exteriores, con la finalidad de prevenir y, en su caso corregir, la contaminación lumínica en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, así como fomentar el ahorro y la eficiencia energéticos de los sistemas de iluminación.

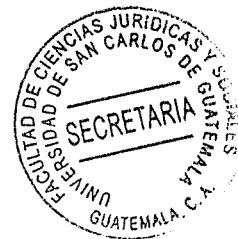
Hay cinco principales distribuidoras de electricidad en España: Endesa, Iberdrola, E-Redes Distribución (Grupo EDP), Unión Fenosa y Viesgo Distribución (EON). Además, hay más de trescientas pequeñas distribuidoras también conocidas como independientes, en Guatemala no hay tantas empresas que distribuyan energía eléctrica como en España pero si es similar la concesión para distribución de la energía eléctrica.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La investigación se realizó con la finalidad de dar a conocer la vulneración de la economía familiar al realizar el pago del alumbrado público a la empresa de energía eléctrica –ENERGUATE- en las comunidades rurales de Moyuta Jutiapa, Guatemala, sin que se preste el servicio correspondiente. En las comunidades rurales se vulnera el régimen económico familiar y social de los vecinos debido al cobro de alumbrado público de parte de ENERGUATE sin que proporcionen este servicio, no existiendo los focos necesarios que cubran esta necesidad, sin embargo, si es cobrado en los recibos de luz eléctrica que emite dicha Empresa en forma mensual. Es deber del Estado de Guatemala intervenir en esta problemática, ya que es una obligación regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Para la solución de la problemática se deben buscar alternativas a efecto de solucionar este cobro injustificado, por ello, los encargados de los espacios públicos “ENERGUATE”, deben poner alumbrado público adecuado y evitar el efecto de descuido del mismo. Las comunidades rurales del Municipio de Moyuta, del departamento de Jutiapa, demandan una energía eléctrica útil, es por ello que debería intervenir la municipalidad en conjunto con ENERGUATE para un mejoramiento en la red de alumbrado público a tecnología led, en cual debería consistiría en: **a)** realizar el cambio de luminarias a base de mercurio que se encuentran instaladas en todo el municipio por tecnología con bombilla led. **b)** Implementar la tecnología led para la iluminación pública de todo el municipio, ya que la misma consume menos potencia y energía eléctrica, su grado de iluminación es de más alta calidad y eficiencia.



BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR GUERRA, Vladimir Osman. **Derecho de familia**. Tercera edición corregida, actualizada y aumentada. Litografía Orión. Guatemala, 2009.
- ARMENDÁRIZ, Edna. DE MICHELE, Roberto. MANZANO, Osmel. MARTEL, Pedro. **Reflexiones sobre el desarrollo de la economía rural de Guatemala**. Banco Interamericano de Desarrollo. Departamento de Países de Centro América, México, Panamá y la República Dominicana. Guatemala, 2011.
- BAQUEIRO ROJAS, Edgar y BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía, **Derecho de familia**. Oxford University Press, México, 2005.
- BOBBIO, Norberto. **Estado, gobierno y sociedad**. Por una Teoría General de la Política. Brevarios, Madrid, España, 2002.
- BORJA CEVALLOS, Rodrigo. **Derecho político constitucional**. Volumen 1. Editorial Casa de la Cultura Ecuatoriana, Ecuador, 1971.
- COUTURE, Eduardo. **Derecho procesal constitucional**. Tomo I. Segunda edición. Editorial Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1978.
- Dra. RÍOS RUIZ, Alma de los Ángeles. **Derecho constitucional de la Maestría en juicios orales**. Universidad Autónoma de Durango, México, 2019.
- Dr. LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio. **Curso de derechos humanos**. Litografía MR, Guatemala, 2012.
- GONZÁLEZ, Isabel Miralles. ROCA TRÍAS, Encarna. BLANDINO GARRIDO, Amalia. **El Derecho de familia. El parentesco. Los alimentos**. Universitat Oberta de Catalunya. Barcelona, España. 2016.
- <https://cmiguate.org/quien-esta-detras-de-compra-de-ENERGUATE/>. (Consultado el 12 de agosto de 2022).
- <https://copades.com/monec/?p=3700>. (Consultado el 05 de diciembre de 2023).
- <https://www.euroinnova.gt/blog/latam/cual-es-la-importancia-de-la-energia-electrica>. (Consultado el 10 de diciembre de 2023).
- <https://www.ENERGUATE.com/>. (Consultado el 12 de diciembre de 2023).
- <https://lahora.gt/lh-suplementos-culturales/fernando-mollinedo/2022/03/18/historia-de-la-empresa-electrica-de-guatemala/>. (Consultado el 05 de diciembre de 2023).

<https://economipedia.com/definiciones/derecho-constitucional.html>. (Consultado el 08 de diciembre de 2023).

https://www.cnee.gob.gt/wordpress/?page_id=10064. (Consultado el 10 de diciembre de 2023).

<https://www.ine.gob.gt/2023/05/08/4357/>. (Consultado el 11 de enero de 2024).

<https://www.mintrabajo.gob.gt/index.php/noticias/501-salario-minimo-establecido-para-2024>. (Consultado el 11 de enero de 2024).

<https://lahora.gt/lh-suplementos-culturales/fernando-mollinedo/2022/03/18/historia-de-la-empresa-electrica-de-guatemala/>. (Consultado el 05 de diciembre de 2023).

<https://unis.edu.gt/wp-content/uploads/2023/02/Articulo-6-Lic.-Marco-Antonio-Villeda-2.pdf>. (Consultado el 05 de diciembre de 2023).

Lic. LABRA ARTEAGA, Oscar. **Derecho constitucional**. Naturaleza y concepto de Derecho Constitucional. Unidad 1. Licenciatura en Derecho. Escuela Superior de Zimapan, Universidad Autónoma Del Estado De Hidalgo, México. 2014.

MATA CONSUEGRA, Daniel. **Introducción al derecho civil I**. StuDocu.com. Guatemala, 2012.

MELÉNDEZ, Florentín. **Instrumentos internacionales sobre derechos humanos aplicables a la administración de justicia**. Estudio constitucional comparado. Octava edición Universidad del Rosario, Argentina, 2012.

MONTERROSO, Darío. **Realidades del desarrollo rural en Guatemala**. Revista análisis de la realidad nacional. Año 10 - Edición 207. IPNUSAC. Guatemala, 2021.

MORALES GÓMEZ, Silvia María. **La Familia y su Evolución**. Perfiles de las Ciencias Sociales, Año 2, Núm. 4, Enero - Junio. 2015. Artículo Científico. UJAT, México. 2015.

ORELLANA GALVÁN, Mirna María. **REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA EN 1993, relativas al organismo judicial**. Facultad De Ciencias Jurídicas Y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 2010.

Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos. OACNUDH. Historia de los Derechos Humanos. Naciones Unidas: <https://oacnudh.hn/dia-de-los-derechos-humanos/>. (Consultado el 10/11/2023).

PEREIRA-OROZCO, Alberto. y RITCHTER, Marcelo Pablo Ernesto. **Derecho constitucional**. Editorial Pereira, Guatemala, 2011.



PECES-BARBA MARTÍNEZ, Gregorio. **Derechos fundamentales**. 4ta edición, Facultad de Derecho, Universidad Complutense, Madrid, España, 1954.

SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio. **Curso básico de derechos humanos**. Editorial universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, 1991.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos, (Pacto de San José de Costa Rica). Decreto 6-78, 1978.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas 1948.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Decreto número 9-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Código Civil, Decreto Ley número 106. ENRIQUE PERALTA AZURDIA, Jefe del Gobierno de la República, 1964.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley número 107. ENRIQUE PERALTA AZURDIA, Jefe del Gobierno de la República, 1964.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley de Tribunales de Familia. Decreto Ley número 206. ENRIQUE PERALTA AZURDIA, Jefe del Gobierno de la República, 1964.

Ley de Acceso a la Información Pública. Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, 2008.

Ley general de electricidad. Decreto número 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Legislación internacional

Constitución de la República del Ecuador. Decreto legislativo número 0, Ecuador, 2008.